

NUEVOS DOCUMENTOS SOBRE RODRIGO DE VALER

JUAN GIL
Universidad de Sevilla

Por una serie de malhadadas circunstancias cuya discusión no viene al caso, desde tiempo inmemorial Sevilla ha expulsado de su seno a no pocos de sus hijos, probablemente los más ilustres. Es una especie de maldición atávica que pesa sobre una ciudad tan amable en sus maneras como dura de entrañas. Por ello creo que agradecerá a mi admirado y querido Francisco Márquez, uno de tantos sevillanos que ha alcanzado en el extranjero el prestigio y la consideración que su patria chica le ha negado, que mi colaboración a su homenaje verse sobre una figura que también sufrió en sus carnes la incomprensión, la censura inclemente y finalmente el destierro; y menos mal que todo quedó ahí.

Las noticias que disponemos acerca de Rodrigo de Valer, uno de los primeros luteranos de Sevilla y “consejero” del Doctor Egidio, se reducen hasta ahora a lo que tuvieron a bien contarnos, casi con las mismas palabras, la obra famosa de Reginaldo González de Montes¹ y el *Tratado del Papa y de la misa* de Cipriano de Valera². Los datos biográficos son, en consecuencia, parcos y sucintos: tanto a Montes como a Valera les interesa ahondar más en la espiritualidad religiosa de su biografiado que en sus peripecias vitales. En resumen, constan los siguientes hechos.

1. Me sirvo de la deficiente edición de N. Castrillo Benito, *El “Reginaldo Montano”: primer libro polémico contra la Inquisición española*, Madrid, 1991. Los pasajes pertinentes se hallan en §§ 259-265 (pp. 422-28). El *Tratado de Valera* fue reimpreso por Usoz en el tomo VI de los Reformistas antiguos españoles, Madrid, 1851 (reimpr. Barcelona, 1982), por cuya edición cito, haciendo caso omiso de la caprichosa grafía. Ha sido reproducido parcialmente en el artículo dedicado a Rodrigo de Valer en la *Enciclopedia del protestantismo español* editada por el Centro de Estudios de la Reforma.

2. Utilizó ya las dos fuentes M. Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, 1956, BAC, II, pp. 60-61. E. Schaefer (*Beiträge zur Geschichte des spanischen Protestantismus und der Inquisition in sechzehnten Jahrhundert nach den Originalakten in Madrid und Simancas*, Gütersloh, 1902, I, p. 346, n. 2) se limita a comentar sobre nuestro personaje: “Rodrigo de Valer ist nur aus Montanus bekannt, er war ein reicher Mann, der durch unbekannte Umstände zu einem reineren Christentum geführt worden ist”. No lo considera, al parecer, luterano.

Valer, natural de Lebrija, nacido en el seno de una familia acomodada (*Nebrissae ciuis... ex honesta familia natus*, “natural de Lebrija”), recibió una buena educación: los latines aprendidos en la adolescencia le sirvieron más tarde para conocer al dedillo las Sagradas Escrituras, que se sabía en buena parte de memoria. Los primeros años transcurrieron en la vida muelle y regalada del rico pueblerino, más atenta a los caballos, a los juegos, al lujo en el vestir y a la caza que al cultivo de la virtud. De repente, y sin causas conocidas para los biógrafos, tuvo lugar la conversión, y el que había sido hasta entonces un hidalgo cuya única ambición era destacar sobre todos por su gallardía y apostura, cambió de raíz las galas mundanas por un tosco y humilde atuendo y se entregó a los ejercicios de piedad, pasando a ser máximo fustigador de sacerdotes y frailes, causa –según decía– de la corrupción en la que estaba sumida no ya la Iglesia, sino todos los estados de la Cristiandad³.

El clero atacado trató de ridiculizarlo, preguntándole de dónde le venían esa insólita sabiduría en las cosas sagradas y esa audacia con la que insultaba a las columnas de la Iglesia siendo, como era, un hombre lego y sin estudios; con qué autoridad lo hacía; quién lo había enviado y si tenía alguna señal de haber sido llamado a esa misión. Rodrigo de Valer replicaba con tanta sencillez como presencia de ánimo: la sabiduría se la habían inculcado no sus enseñanzas, corrompidas ya, sino la gracia del Espíritu Santo; la audacia se la infundía tanto quien lo enviaba como la propia verdad; el Espíritu Santo había reclutado a los apóstoles entre pescadores legos e idiotas⁴ y no en la Sinagoga; él había sido enviado por el propio Cristo y obraba en su nombre y bajo su autoridad; eran ellos, generación adulterina, quienes buscaban señales cuando, al brillar la luz deslumbradora, quedaban más de manifiesto las tinieblas⁵.

3. Hay tres errores importantes en la traducción de Castrillo. Primero: donde el latín dice *Habebat quotidie cum ecclesiasticis quos dicunt uiris, clericis ac monachis perpetuas concertationes, quorum causa factum esse asserebat ut non solum ipse ecclesiasticus ordo, uerum etiam omnes Christianae Reipublicae status tanta corruptione laborarent* se vierte “Manténía todos los días largas disputas con los que llaman varones eclesiásticos, clérigos y frailes, en las que aseguraba que no sólo el orden eclesiástico, sino también los demás estados de la república cristiana estaban aquejados de una corrupción tal”; no hay tal: los culpables (*quorum causa*) son los curas y frailes. Segundo: traduce *Belli homines, cum neque infitiri flagitia... possint, ad ea subterfugia... confugerunt* por “la gente buena, cuando no puede desmentir sus maldades... acude siempre a tales recursos”; más bien hay que entender: “Esta lindeza de hombres, como no puede negar sus maldades, recurre siempre a tales subterfugios”. Tercero: *ab aliis suspiciebatur* no es “infundía a unos sospecha”, sino “era admirado por unos”.

4. Lo que aquí es motivo de orgullo en otros casos podía ser causa de reproche: a la famosa Isabel de la Cruz se le criticó que fuera una “muger idiota” (A. Hamilton, *El proceso de Rodrigo de Bivar* (1539), Madrid, 1979, p. 23).

5. Recuerda esta respuesta a otra de Rodrigo de Bivar: a uno que se maravillaba de que fuera a oír a una mujer idiota (Isabel de la Cruz) replicó Bivar que “*Spiritus ubi uult spirat* e que las tinieblas no podían argüir a la luz” (A. Hamilton, *El proceso de Rodrigo de Bivar* (1539), p. 53).

Tamaña vehemencia llevó fatalmente a Rodrigo ante el Tribunal del Santo Oficio, donde discutió denodadamente (*acerrime*, “valerosamente”) con los jueces sobre la verdadera Iglesia de Cristo, sus señales, la justificación del hombre y otras cuestiones por el estilo. Por aquella vez lo libró de un castigo más severo la convicción que albergaban los inquisidores de que el reo, quizá por su vehemencia, no estaba en sus cabales⁶. Se contentaron, pues, con condenarlo a confiscación de bienes “para que se curase de su locura”, como apostillan irónicamente Reginaldo González de Montes y Cipriano de Valera.

Pero el terco Rodrigo no se corrigió, de suerte que años más tarde volvió a entrar por las mismas causas en el castillo de Triana⁷. Obligado a retractarse, salvó la vida gracias a que el tribunal pensó que no se había curado todavía de su desvarío. Por ello la reconciliación tuvo lugar “en la Iglesia mayor, entre los dos coros” (Cipriano de Valera), y no en un auto de fe: dos reconciliaciones públicas hubiesen dado lugar a escándalo, esperándose en la reincidencia la pena capital. Así y todo, los jueces lo condenaron a llevar sambenito y a cárcel perpetua, de la que salía todos los domingos, con los demás presos, para oír misa en el Salvador; y aún entonces tenía todavía arrestos para levantarse con frecuencia de su asiento, en presencia de todo el pueblo, y criticar a los predicadores, increíble libertad de lengua que excusaban los inquisidores, no del todo malos (*haud omnino mali*), en razón de su supuesta insania y también ablandados por los buenos oficios del Doctor Egidio⁸. El sambenito, que se conservaba en la iglesia del Sagrario, rezaba así: “Rodrigo de Valer, vecino de Lebrija y de Sevilla, apóstata y pseudo-apóstol, que dijo que había sido enviado por Dios”⁹.

De la cárcel perpetua el hereje fue trasladado a un convento de Sanlúcar de Barrameda (el “monasterio de Nuestra Señora de Barrameda”, precisa Cipriano de Valera), donde murió con más de cincuenta años de edad. Quizás en la reclusión del claustro

6. También de Rodrigo de Bivar, por su vehemencia, se dijo que “avía de parar en loco” (A. Hamilton, *El proceso de Rodrigo de Bivar* (1539), p. 23).

7. Su segundo encarcelamiento acaeció, según Menéndez Pelayo, “por los años de 1545”; en 1545 lo pone quizá por copia maquinal M. Méndez Bejarano, quien duda de su retractación. E. Schaefer (*Beiträge*, I, p. 371) lo fecha conjeturalmente en 1549, engarzando su juicio con la persecución que en ese año se desencadenó sobre los protestantes sevillanos según Montes.

8. El favor que le demostró el canónigo magistral a Valer está confirmado por la propia confesión del Doctor Egidio ante los inquisidores (publicada por E. Schaefer, *Beiträge*, II, p. 352).

9. En latín *Rodericus Valerius, ciuis Nebrissensis atque Hispalensis, apostata et pseudapostolus, qui a Deo se missum dixit*. Poniendo coma después de *Nebrissensis*, Castrillo interpreta: “natural de Nebrija, apóstata y pseudapóstol de Sevilla”, interpretación posible, pero que a mi juicio resulta demasiado forzada: antes Montes había aludido a los mismos motivos de condena: *pseudoprophetae ac pseudapostoli et nequisimi impostoris nomine*, añadiendo éste de “malvadísimo impostor”, sin hablar para nada de Sevilla. Como veremos, Valer residió algunos años en la capital, lo que hace comprensible la doble aclaración. Acertó en su versión M. Méndez Bejarano, *Historia de la Filosofía en España hasta el siglo XX* (1927), Oviedo, 2000, pp. 220-21.

jerónimo¹⁰ nuestro hombre, siempre vehemente y apasionado, tuviera oportunidad de convencer de sus doctrinas a alguno de los monjes. No hace falta recordar que, en buena parte, los jerónimos de San Isidoro del Campo eran luteranos en 1563. ¿Es muy descabellado suponer que alguno de ellos hubiese sido catequizado por Rodrigo de Valer durante su destierro?

La biografía de Valer está trazada sobre la horma de la antigua hagiografía. Al autor de la *legenda* lo único que le interesa es el encuentro del futuro mártir con el impío juez, la escena que justifica y corona toda una vida de perfección. Es lógico por ende que se vuelque con especial mimo en narrar los lances del duelo dialéctico, ensalzando la gallardía con la que el santo rechaza una tras otra las trampas y tentaciones que le va poniendo sin cesar su diabólico adversario. Esta estructura dialogada deja profunda huella en toda la apologética luterana y sobre todo en la parte dedicada a Valer. Así, se nos hace asistir a polémicas entre el santo, enviado por Cristo, y sus téticos contrincantes, los curas y frailes: el nuevo apóstol, cuando lanza sus más duras invectivas contra el clero, llamado despectivamente “prole de fariseos” (*Pharisaeorum proles*) y “generación bastarda” (*generationem notham*, “generación adúltera”), sigue el ejemplo ideal de Jesús, que tachaba a los escribas y fariseos de “generación de víboras” (*genimina uiperarum* [Matth. 23,33; en Luc. 3,7 el insulto se pone en boca de San Juan Bautista]). Esos altercados hubieron de existir, sin duda alguna. Montes y Valera, sin embargo, los despojan del contexto en que pudieron producirse y nos los presentan en estado puro, como una quintaesencia de la santidad de su héroe, como el pan cotidiano de su predicación (*habebat quotidie... concertationes*, “tenía cada día... continuas disputas y debates”), destinada a salvar almas profundamente encenagadas en el error. Es preciso tener en cuenta esta pauta literaria, a la que probablemente el autor se acomodó de manera inconsciente, para poder valorar en su justa medida la obra apologética.

Con estos datos –y es difícil que aparezcan otros nuevos que arrojen más luz sobre la cuestión religiosa– resulta difícil calibrar el impacto real de la predicación de Rodrigo de Valer. No hubo de ser pequeño, a juzgar por la devoción que le mostró precisamente un inquisidor, Pedro Díaz de la Plaza, a quien el santón laico explicó la carta de San Pablo a los Romanos *familiari interpretatione*, esto es, en un convencional título de amigos al que debía de pertenecer asimismo el Doctor Egidio¹¹. Pero esta misma enseñanza indica ya que Valer se movía en un círculo de iniciados, a los que exponía pausadamente su doctrina y ante quienes profería sin miedo sus enardecidas

10. En el monasterio jerónimo se venera la imagen de Nuestra Señora de Barrameda (cf. J. P. Velázquez Gaztelu, *Historia antigua y moderna de la muy noble y muy leal ciudad de Sanlúcar de Barrameda*, Sanlúcar de Barrameda, 1994 [el ms. es del s. XVIII], II, p. 468).

11. Reginaldo González de Montes, § 268 (p. 432 Castrillo).

quejas contra la corrupción de la Iglesia. No nos dejemos engañar por el calificativo de “pseudoprofeta” que le endilgaron los inquisidores al ponerle el sambenito: Rodrigo de Valer distó mucho de ser el agorero revolucionario que se enfrenta con el pueblo descreído y lo conmina bajo severísimas penas a enmendar su vida pecadora, a la manera de los profetas del Viejo Testamento. La misma lógica cautela en su manera de actuar siguió después el Doctor Egidio, catequizando a sus discípulos (p.e., a Isabel de Baena, a la monja Francisca de Chaves, al médico Cristóbal Losada) en reuniones privadas. Idéntico sigilo presidió otros intentos de renovación espiritual en la Castilla coetánea: el caso más conocido es el de los alumbrados de Alcalá de Henares.

Cuál haya sido el pensamiento teológico de Valer resulta todavía más difícil de averiguar. Su repulsa del clero se inscribe en una corriente demasiado común para sacar de ella conclusiones válidas. Las puntadas a los frailes, por otra parte, siempre habían de tener buena acogida en una ciudad como Sevilla, que todavía respiraba erasmismo por todos los poros y en la que Rodrigo Tous de Monsalve acababa de escribir una carta colmando de dicitos a los *tenebriones*, los “oscurantistas” que se habían atrevido a censurar a su idolatrado Erasmo¹².

Un tema de mayor enjundia y del que nuestro héroe discutió a brazo partido con los inquisidores fue la justificación del hombre, capítulo principal también de las confesiones de otros reos, como D. Juan Ponce de León y el Doctor Egidio¹³. Es de suponer que, como ellos, defendiese que tal justificación dependía sólo del mérito de Cristo y de la fe que el hombre tuviese en él, aproximándose por tanto a las tesis luteranas. Fuera de estas suposiciones probables, nada más se puede añadir a su perfil doctrinal.

Veamos ahora las novedades que aportan los documentos que he tenido la fortuna de rescatar en ese pozo sin fondo que es el Archivo de Protocolos de Sevilla y que forman hoy una parte del Archivo Histórico Provincial¹⁴. Atestiguan, en primer lugar, una cosa sorprendente: que durante su larga estancia en Sevilla Rodrigo de Valer residió en una casa alquilada. Sólo así se explica el frecuente cambio de colación: en 1522 vivía en San Marcos (docs. 2-3), en 1523 en Omnium Sanctorum (doc. 4), en 1525 y 1526 en San Gil (docs. 5-6 y 7a), en 1528 y 1536 en Santa Cruz (doc. 8 y 17) y en 1537 en San Andrés (doc. 18). Tantas idas y venidas, tantas mudanzas y traslados prueban, a fin de cuentas, que nuestro Valer consideraba su paso por Sevilla como un asunto de lo más transitorio, sin que se le ocurriera ni por pienso

12. La publiqué en “Una carta de Rodrigo Tous de Monsalve a Erasmo”, *Los humanistas españoles y el Renacimiento. IV Simposio de Filología Clásica*, Murcia, 1990, p. 79ss.

13. Cf. Reginaldo González de Montes, § 204 (p. 376) y § 267 (p. 430) sobre Juan Ponce de León y el Doctor Egidio respectivamente.

14. Recogí su nombre, pero sin identificarlo, en *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, 2001, IV, p. 414. Designo con la sigla A.P.S. los documentos del Archivo de Protocolos hispalense.

poner una morada definitiva en la capital, a pesar de que ya en 1528 había decidido desentenderse de la administración de sus fincas, encomendándosela a un vecino del Puerto de Santa María, Alonso de Córdoba (doc. 8). No son de extrañar estos cambios de domicilio: el cristiano es de suyo un azaroso peregrino por un valle de lágrimas y Valer, a lo que parece, no prestó gran atención a las minucias materiales desde que recibió la “llamada” celestial. Además, Lebrija siguió siendo la cuna de la estirpe: allí se hallaba el grueso de la fortuna familiar –sobre todo olivares, según demuestra la escritura de julio de 1534 (doc. 16), y otras tierras, situadas algunas de ellas en Jerez, donde los hijos esperaban tener pleitos a la muerte de su madre (doc. 13)–, aunque Rodrigo pudiera poseer en Sevilla algunas propiedades, como la casa, poco importante, que alquiló en 1536 (doc. 17). A mayor abundamiento, entre las estadias sevillanas se intercalan largas temporadas en Lebrija, en donde se encontraba Valer en 1534 (docs. 11-12, 16) –quizá con ocasión de la enfermedad y muerte de su mujer– y en la que residió al parecer casi de continuo a partir de 1538 (doc. 19), sin duda habitando en su casa principal, sita en la calle de Morón (doc. 11). Era la de su morada una casona importante, que heredó al parecer el primer hijo varón, Antón Quebrado, y que, si la anterior hipótesis es cierta, fue vendida en 1551 por la bonita suma de 304.125 mrs. (doc. 46).

Las nuevas escrituras nos dan a conocer el nombre de su mujer, Ana Bernal de Arroyo, y certifican que murió en la segunda mitad de 1534, después de haber dado a Rodrigo siete hijos: Leonor Méndez Marmolejo, Beatriz Marmolejo, María de Valer, Antón Quebrado, Baltasar Marmolejo, Juana Méndez Marmolejo y Francisco Marmolejo. La edad de los huérfanos, que tenían más de catorce años cuando perdieron a su madre (doc. 24), induce a fechar el matrimonio de Ana con Rodrigo hacia 1510. Y ocurre pensar que quizás esa muerte temprana –las mujeres entonces se casaban muy pronto, por lo que Ana debía de rondar como mucho la cuarentena cuando falleció– sacudiera fortísimamente la conciencia de nuestro hombre y fuera la causa última de su súbita conversión espiritual. En cualquier caso, extraña sobremanera que el 21 de octubre de 1534 recayese el cargo de curador de los hijos no en el padre, sino en un vecino de Lebrija, Cristóbal Sánchez de Palos (doc. 24)¹⁵, máxime cuando por la venta de un tributo (doc. 11) y después de un olivar (doc. 16) –quizá enajenados para costear los gastos de la enfermedad de Ana Bernal– queda constancia fehaciente de la estancia de Rodrigo en Lebrija de julio a octubre de 1534: ¿estaría nuestro hombre dedicado ya en cuerpo y alma a la nueva tarea de su vida, la predicación del evangelio? Así y todo, no se produjo por esa circunstancia un cisma familiar, ya que los hijos no dejaron de vivir con su progenitor, pasando temporadas en Sevilla: consta que con él estaba Beatriz Marmolejo en 1537, cuando otorgó testamento

15. Parece que es el hijo de Juan Alonso de Palos y de Isabel Gómez (A.P.S., 2471 PB, al 15 de setiembre de 1550).

(doc. 18). En 1542 la familia seguía dividida, a causa probablemente del encarcelamiento del padre: Baltasar Marmolejo y Leonor Méndez de Sotomayor habitaban en la capital, en la colación del Salvador, mientras que el resto de los hijos residía al parecer en Lebrija. Así se explica que el 24 de enero de 1542 Baltasar y Leonor aceptaran en Sevilla la herencia de su madre (doc. 29), ratificándose en sus derechos ante cualquier contingencia que pudiese sobrevenirles en el curso de su pleito con el receptor de la Inquisición.

Otra pista lateral parece conducir asimismo a la familia de la mujer. El 8 de mayo de mayo de 1522 Rodrigo fue nombrado tutor de D^a María de Villalobos y de D^a Leonor Barba Cabeza de Vaca, hijas del jurado Cristóbal de Arroyo y de D^a Leonor Barba Cabeza de Vaca (docs. 1-7). Así lo había dispuesto en su testamento el difunto jurado que, a juzgar por el apellido, debía de ser pariente de Ana Bernal el difunto jurado que, a juzgar por el apellido, debía de ser pariente de Ana Bernal de Arroyo. El testimonio es interesante por mostrarnos a Valer en relación directa con un estamento tan activo en la Sevilla del s. XVI como los jurados, no pocos de con un estamento tan activo en la Sevilla del s. XVI como los jurados, no pocos de ascendencia conversa: el propio apellido Valer tiene, a decir verdad, unas connotaciones poco “limpias” y el de Marmolejo tampoco constituye un marchamo de cristiandad rancia. El apellido Méndez de Sotomayor que llevan algunos hijos evoca sin duda nombres ilustres del pasado y del presente: Luis Méndez de Sotomayor, veinticuatro de Sevilla a comienzos del s. XVI, o el ecijano Fernando Méndez de Sotomayor que, como conquistador de la Nueva España, recibió escudo de armas el 24 de agosto de 1527¹⁶; pero también había unos Méndez de Sotomayor en Carmona emparentados con los Caro o los Rueda, sospechosos de tener una pizca de sangre conversa en sus venas.

En 1537, tres años después de la muerte de la madre, volvió a cernerse la tragedia sobre la familia: Beatriz Marmolejo, que vivía en Sevilla, se puso tan enferma que decidió hacer testamento en la casa paterna el 14 de abril (doc. 18). Nos sorprende en las monótonas cláusulas de esta escritura tan escueta y banal su religiosidad sofocante. No pocas mandas se le van a la testadora en hacer regalos a las emparedadas de Nuestra Señora de la Antigua en Utrera¹⁷, por las que la enferma sentía grandísima devoción y de quienes nos gustaría saber más por su posible vinculación con la nueva espiritualidad reformista de Rodrigo de Valer: uno de tales presentes es nada menos que un *Diurnal* romano, prueba al parecer de que la niña sabía leer y de que tal vez no se llevase mal con los latines; que Beatriz manejaba la pluma lo indica ya la advertencia del escribano de que “no podía” (no de que no sabía) “firmar”. En realidad, la única hija que salió analfabeta fue Juana, un caso raro en familia tan letrada, pues María tenía soltura al escribir y Leonor también se las arreglaba para salir del paso,

16. Cf. L. López Ocón-P. Calle, *Papeles de América en el Archivo ducal de Alba*, Madrid, 1991, nº 1096, p. 140; H. Thomas, *Who's Who of the Conquistadores*, Londres, 2000, p. 211.

17. Que la familia tenía cierta relación con Utrera se desprende de docs. 7 y 36.

aunque hiciese una firma algo desgarbada y tosca. Como albaceas Beatriz nombró a su padre y a Juan Gómez, el cura de San Miguel, que debía de ser muy amigo de la familia: en San Miguel –y no en San Andrés, la parroquia– se habían de celebrar las misas por el alma de Ana Bernal. El padre, a su vez, cuando aprobó el testamento, requisito indispensable para refrendar su validez al ser la otorgante menor de edad, tuvo un gesto de desprendimiento hacia sus hijas y herederas, cediéndoles la parte que le pudiese corresponder en la herencia.

¿Se recuperó Beatriz de su dolencia? Vivía en 1542, si se ha de dar crédito al poder otorgado en ese año por Cristóbal Sánchez de Palos, que la menciona expresamente junto con sus otros hermanos (doc. 24); sin embargo, extraña sobremanera que María de Valer no la nombrara en su testamento (doc. 30), silencio que induce a sospechar que para entonces Beatriz había pasado ya a mejor vida.

A principios de 1542 otra hija, María de Valer, cayó gravemente enferma, tanto que, previendo su muerte, quiso dejar su herencia a sus hermanas Leonor y Juana. María, sin embargo, era aún menor de edad, por lo que para otorgar la última voluntad se precisaba el permiso del padre o tutor. El 24 de febrero de 1542 Rodrigo, que desde 1538 se había retirado a vivir a Lebrija, le dio en Sevilla, recién salido de la cárcel inquisitorial, licencia para testar a María y, de paso, volvió a renunciar a la parte que le pudiera caber en la herencia (doc. 30). Éste es el último documento que conozco del desdichado Rodrigo de Valer¹⁸. En cuanto a María, habría escapado de la muerte si pudiésemos identificarla con la María de Valer Marmolejo que estaba casada en 1544 con Baltasar de Hinojosa, hijo de Pedro Monje el Viejo, familia conocida en Lebrija¹⁹. Por desgracia, en una escritura de embargo del 29 de setiembre de 1543

18. El 16 de noviembre de 1558 un Rodrigo de Valer, juntamente con el entallador Juan de Ciudad, se obligó a dar cuenta con pago al bachiller Miguel de Soto, clérigo presbítero y capellán de la capilla del obispo de Scala, del cobro de los mrs. que se hubiesen de coger en el partido de Jerez y en otras partes por el jubileo que publicaba dicha capilla el día de San Andrés de 1558 (A.P.S., X 1558, 4 [= 5919], f. 1.178r). Quizá sea un nieto del reconciliado. Solventa cualquier duda de identificación el hecho de que el otorgante ponga en su firma *Rodrigo de Valer Cartero*.

19. Conozco tres escrituras del matrimonio, que presento a continuación:

— Lebrija, 18 de mayo de 1544. María de Valer Marmolejo da poder a su marido Baltasar de Hinojosa (perdido; ante el escribano de Lebrija Diego García Zancarrón).

— Sevilla, 21 de mayo de 1544. Baltasar de Hinojosa, marido de María de Valer Marmolejo, vecino de Lebrija, por sí y en nombre de su mujer vende por 30.000 mrs. a Luis de Monsalve 3.000 mrs. de tributo al quitar, situados sobre “seis arañadas de olivar que nos avemos e tenemos en el pago del Alamillo, término de la dicha villa, linde con olivar de Lope Ibáñez e de Martín Pérez e de Juan Ximénez Salmerón e de Juana Rodríguez, biuda, muger que fue de Juan López, e por delante el camino real; e sobre otras dos arañadas de olivar que son en el pago de Albuñán, linde del olivar de Lope Ibáñez e de olivar de Antón Martín Monje e de olivar de Doña Leonor Méndez e de olivar de Christóval Sánchez de Palos e por delante el camino del rey; iten sobre otras quatro arañadas que son en término de la dicha villa en el pago de Machalebrera, linde olivar de Alonso Moreno e de olivar de Aparicio Gil e de olivar de Pedro del Castillo e por delante

se anota taxativamente que Baltasar de Hinojosa era yerno no de nuestro personaje, sino de Francisco Marmolejo el Viejo²⁰. Este Francisco Marmolejo tiene todas las trazas de ser hermano de Rodrigo de Valer²¹, luego la María de Valer Marmolejo traza de ser hermana de Rodrigo de Valer²¹, luego la María de Valer Marmolejo casada con Hinojosa ha de ser entonces prima de la enferma en 1542; contra la identidad de las dos Marías milita asimismo el hecho de que la mujer de Hinojosa fuera analfabeta, mientras que la hija de Valer sabía escribir. Sobre nuestra María callan las escrituras a partir de 1542; mala señal, que se ve corroborada por el hecho de que de la casa solariega sólo se hicieran cuatro partes (doc. 40): la conclusión evidente es que de los siete herederos quedaron excluidos Juana, sin duda por haber tomado los hábitos de monja, y otras dos hijas más (Beatriz y María), por haber muerto.

Los protocolos notariales ofrecen precisiones de cierta importancia acerca del proceso inquisitorial, envuelto todavía en bastantes brumas. Es desconocida, para empezar, la fecha exacta del primer encontronazo de Valer con el Santo Oficio. Reginaldo González de Montes lo data 26 años antes²², pero sin precisar el año al

el camino real” (A.P.S., III 1544 [= 1546]; fueron testigos Pedro Monje y Bartolomé García Zancarrón, que vendieron asimismo sendos tributos a Luis de Monsalve).

— Lebrija, 26 de febrero de 1558. Baltasar de Hinojosa, hijo de Pedro Monje el Viejo, y su mujer María de Valer venden a D^a María de Recalde “una haça de tierra de pan sembrar, en que ay ocho fanegas y diez almudes y medio de tierras, medidos por medidor, que nos hemos y tenemos... en el Alamillo, término d’ esta dicha villa, que a por linderos por las dos partes tierra de vos, la dicha Doña María de Recalde, conpradora, y por las cabeçadas olivar de Pedro Monje el Viejo y de la otra parte tierra realenga” por 28.309 mrs., a 3.187 mrs. la hanega (A.P.S., 560 PB; ante Martín del Castillo). La otorgante “dixo que no sabía firmar”.

20. “El dicho día se hizo entrega e execución en bienes de Francisco Marmolejo... en una esclava de color negra que ha nonbre Catalina que Balthasar de Hinojosa, vezino d’ esta dicha villa, su yerno, nonbró por bienes suyos [de Marmolejo]” (A.P.S., 2553 PB).

21. Presento dos escrituras de nuestro hombre, que estaba casado con Isabel Suárez (cf. A.P.S., 2049 PB, f. 186v: venta a Juan de Medina Villavicencio de un pedazo de olivar el 24 de noviembre de 1546: entre los testigos figura un Diego Quebrado Marmolejo):

— Lebrija, 30 de agosto de 1544. Francisco Marmolejo se compromete a entregar a Alonso de Jerez, escribano público de Sevilla, tres quintales de aceite “claro e sin borras”, a 1.000 mrs. el quintal (A.P.S., 2049 PB f. 169r; se hizo la escritura ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo, siendo testigos Alonso de Morales, barbero, y Francisco Bernal, calcetero, vecinos de Lebrija).

— Lebrija, 27 de abril de 1551. Francisco Marmolejo el Viejo vende por 2.062 mrs. a Bartolomé García Zancarrón “veinte e çinco estadales de tierra poco más o menos que yo he e tengo en la Carrascía cosa” (A.P.S., 560 PB; fue testigo ante Juan López, escribano de Lebrija, Baltasar de Hinojosa).

— Lebrija, 9 de setiembre de 1555. Francisco Marmolejo el Viejo y su mujer, Isabel Suárez, venden a Bartolomé de Jarana “un pedaço de olivar que nos hemos e tenemos en el pago de La Cuba, término d’ esta dicha villa, de que son linderos olivares de herederos de Lope Iváñez de Recalde e olivares de la capilla de la Frechosa e olivares de Pedro Sánchez Yzquierdo e tierras de Luis Ponçe de León, en el qual dicho olivar ay dos arañadas y treinta e ocho estadales y medio de olivar” por 29.347 mrs., a 14.000 mrs. la aranzada (A.P.S., 2553 PB, ante Martín del Castillo).

22. E. Schaefer (*Beiträge*, I, p. 346 n. 4) pone el arresto de Valer en 1541, haciendo la resta desde 1567; pero entonces el libro de Montes tendría que haber sido escrito e impreso en el mismo año, hipótesis que no me parece probable. Castrillo, en su introducción (p. 136), se hace un lío y piensa

que estaba haciendo referencia. Suponiendo que estuviese pensando en el momento de redacción de su obra, también desconocida, pero que podemos fijar a ojo de buen cubero entre 1564 y 1567 (el año de la impresión), se obtiene como posible fecha los años 1538/1541, una cronología que casa bien con todos los demás datos de que disponemos. En efecto, en 1538 parece que Valer no había sufrido todavía ningún daño en su patrimonio, pues podía dar permiso a sus hijas para vender cuatro suertes de olivar en Lebrija (doc. 19). Significativamente, sin embargo, Rodrigo había regresado para entonces a su villa natal: “vezino que so de Lebrixa”, se declara en el exordio de la escritura, otorgada en Sevilla. ¿Qué motivo había puesto abrupto fin a la estancia hispalense? Bien pudo haber sido la vergüenza de la reconciliación pública la causa que obligara al hidalgo a recogerse en su casa solariega. De estar esta hipótesis en lo cierto, tienta la idea de seguir conjeturando y suponer que tal poder no fuera entonces sino un mero formulismo, un requisito legal que cumplió el padre para salvaguardar el derecho de sus hijas menores de edad, exactamente igual que antes, en 1537, había renunciado a la herencia de su hija Beatriz (doc. 18), renuncia que, extremando la suspicacia, podría interpretarse ya como un intento de proteger los bienes de sus hijas, a sabiendas de que su propia parte podría ser reclamada de inmediato por el fisco. Y parecería confirmar esta hipótesis el hecho de que Rodrigo volviera a hacer la misma cesión a sus hijas unos años después, en 1542, estando ya reconciliado (doc. 30). Pero todo ello, insisto, no pasa de ser más que una conjetura incierta que con sus sutilezas nos puede apartar del buen camino.

El único hecho fechante es que la condena que le acarreó la confiscación de bienes tuvo lugar algún tiempo antes de enero de 1541: tal vez muy a finales de 1540²³. La confiscación era un proceso muy complejo y laborioso: en reunir el activo del condenado, muchas veces disperso y compartido, y en cobrar sus deudas, mantenidas en oculto por los deudores o pagadas secretamente a la familia, podían pasar años y años, al final para desesperación de todos, agentes o pacientes de la confiscación. Como indican los protocolos notariales, la familia de Ana Bernal se comportó tal y como era costumbre que actuase en estos casos la mujer del condenado o sus herederos: poniendo pleito ante el juez de los bienes confiscados, Sancho López de Otálora, contra el receptor de la Inquisición, Diego Jaimes, reclamando que de los bienes confiscados se devolvieran a la mujer —en este caso a los hijos como herederos— la dote y la mitad de los gananciales (lo que entonces se llamaba “el multiplicado”), a los que el fisco no tenía derecho alguno (doc. 24). El pleito no se había sustanciado en 1541, sin embargo, ya que el 13 y el 30 de diciembre de ese año dos hijos, Leonor

que estos 26 años eran el tiempo que Valer llevaba en su nueva vida conversa, concluyendo por tanto que la introducción del luteranismo en Sevilla tuvo lugar hacia 1520, 26 años antes de que empezaran a bullir, en 1545, los doctores Constantino y Vargas.

23. Obsérvese que Cipriano de Valera comienza su biografía de Valer diciendo: “Cerca del año 1540 vivió en Sevilla un Rodrigo de Valer”; lo que quedó en la memoria de sus “discípulos” es la fecha de su prisión.

Méndez y Baltasar Marmolejo, dieron poder a Juan de Zamora para proseguir y terminar la causa (doc. 27 y 28); este abogado Juan de Zamora parece haber gozado de la confianza de la familia, pues el tutor Cristóbal Sánchez de Palos le había dado de la confianza de la familia, pues el tutor Cristóbal Sánchez de Palos le había dado asimismo poder para lo mismo en nombre de sus pupilos el 22 de enero de 1541. Al menos todo ese año de 1541 se lo pasó Valer en la cárcel, según consta asimismo de dos cartas de los miembros de la General Inquisición, fechadas a 8 de octubre y 7 de diciembre de 1541, por las que se ve que el amigo de antaño, Pedro Díaz de Plaza, se había vuelto el más acérrimo enemigo del reo²⁴, quizá para lavar su conciencia ante sí mismo y ante los demás.

Mientras tanto, los gastos inevitables de los menores y los apuros del padre fueron consumiendo la herencia familiar. Una tras otra salieron en venta las suertes de olivar que habían pertenecido al reconciliado y que presumiblemente habían heredado los hijos como bienes gananciales de la madre: si en 1539 los Valer Marmolejo se habían desprendido ya de dos heredades (docs. 20-21), quizá sólo para poder vivir, en 1541 se vieron obligados a sacar en pública subasta otra suerte de olivar, y esta vez expresamente para sufragar la manutención de su padre, preso en la cárcel de la Inquisición (doc. 25): así era norma que se hiciese con las personas que poseían bienes suficientes para correr con su alimentación. La primera prisión no duró demasiado tiempo: el 24 de febrero de 1542 Rodrigo de Valer estaba de nuevo en la calle (doc. 30), dispuesto a seguir denunciando obstinadamente la corrupción de la Iglesia.

Las demás facetas humanas de nuestro personaje se nos escapan por completo. Muy característica es su firma, bien formada pero muy menuda, nerviosa, indicadora quizá de un carácter reconcentrado; me recuerda algo, siempre dentro de la extrema vaguedad en que se mueven estas impresiones subjetivas, a la de su amigo, el jurado Cristóbal de Arroyo²⁵. También cabe afirmar sin grave riesgo de error que fue hombre metódico, pues se sirvió normalmente de los mismos escribanos, fiándose de su crecimiento o de su amistad: en Sevilla, de Alonso de la Barrera (un converso); en Lebrija, de Fabián del Castillo. Las escrituras dan fe de su desprendimiento y de su escasa afición al dinero: de hecho, sólo en una ocasión, en 1531, lo vemos hacer negocios de pequeña monta, metiendo dinero como “obligado” en una sociedad montada probablemente para hacer arrendamientos y comprando lienzos de mancomún con el mercader Juan de Espinosa (doc. 9), quizá para enviarlos a las Indias.

Rodrigo debió de morir antes de 1549, pues en ese año su hijo Antón Quebrado cometió una falta psicológica muy significativa cuando, al redactar su testamento,

24. Cf. J. Gil, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, II, pp. 282-83 (nota 93).

25. Conozco dos firmas de Arroyo, las dos en A.P.S., XXIII 1520 (= 15964):
— 4 de julio: venta de un tributo en nombre de Rodrigo Barba Cabeza de Vaca, hijo de Ruy Barba y de Marina de Villalobos.
— 21 de agosto: reconocimiento de deuda, juntamente con el frutero Andrés Díaz, de 7.000 mrs. al mercader Juan Martínez por compra de cierta mercadería.

el testador quisiera ser enterrado en el convento donde había profesado su hija Juana y donde, por otra parte, estaba sepultada Ana Bernal, su madre. El albaceazgo corrió a cargo de Francisco Cataño Ponce de León y de su yerno Pedro del Castillo; el hecho de que Francisco Cataño fuera vecino de Sevilla induce a pensar que parte de la herencia de Antón se encontraba en la capital hispalense. En las cláusulas de su última voluntad el testador se nos revela como un hombre típico de la burguesía lebrijana, no muy rico pero en modo alguno pobre: Antón era dueño de al menos un mesón, un molino de moler aceituna, una casa, la citada tienda y varias suertes de olivar, de suerte que necesitaba contratar a mozos que le sirvieran en la recogida de la aceituna. Tres de sus acreedores eran dos sastres (Juan Pérez, Ribera) y un trapero (Alonso Vázquez), lo que indica que Antón, igual que su padre antes de sufrir el ardoroso estallido de fe cristiana, apreciaba la buena ropa y gustaba de tener ricos sayos de terciopelo.

Antón encomendó la tutoría y curaduría de sus hijos a su yerno, Pedro del Castillo (doc. 41). Se conservan algunas escrituras de este tiempo tocantes a ventas –los menores tenían necesidad de dinero contante– y a particiones de bienes (docs. 42, 44, 46).

De las hijas de Rodrigo de Valer tengo menos noticias. Ya hemos hablado en su momento de la nebulosa que rodea a María de Valer. Leonor Méndez, que siguió avocada en Lebrija, se casó con Juan de Valderrama, a quien vimos en 1534 ayudar a Rodrigo de Valer en los momentos tristes de la enfermedad de su mujer, Ana Bernal (doc. 11)²⁹. En 1544 Leonor tuvo algún pleito en la Chancillería de Granada con el doctor Lebrija, esto es, con Sancho de Lebrija, el hijo del gran humanista³⁰, sin que sepamos por desgracia el motivo del litigio (doc. 31). Viuda desde octubre de 1544, dio poder el 19 de noviembre de 1548 al licenciado Pedro de Santiago Duarte para vender un tributo de 1.500 mrs. situado sobre cinco aranzadas de olivar que tenía en el pago de la Carrascosa, en término de Lebrija (doc. 39). Falleció algún tiempo después, pues se la menciona como muerta en una venta celebrada en junio de 1555 (doc. 49).

Estas escrituras dejan clara al menos una cosa: la confiscación de los bienes de Rodrigo de Valer supuso, desde luego, un duro golpe económico a la familia, mas no la dejó ni mucho menos en la miseria absoluta. Las hijas encontraron buenos partidos, al parecer; en los peores momentos (mayo de 1540) Leonor Méndez disponía todavía de algunos ahorrillos (12.000 mrs.) que, al siguiendo el ejemplo de su padre, invirtió como “obligada” en una sociedad comanditaria (doc. 22); era asimismo propietaria

29. Este Juan de Valderrama (o su padre o tío homónimo) dotó con 20.000 mrs. a su hija María de Valderrama, cuando casó con Bartolomé García Bravo, hijo de Benito Díaz Bravo y de Ana Martín la Bella (A.P.S., 1669 PB, f. 201v, al 14 de agosto de 1542)

30. Cf. A. Cioranescu, “Los hijos de Antonio de Nebrija en Canarias”, *Revista de Historia Canaria*, XXXIV (1971-1972) 84ss. Por lo que pueda valer, anoto la presencia en Sevilla de Pedro Roquete, criado del doctor Lebrija, “fiscal en la corte e chancillería de nonbrada e grand çibdad de Granada”: el 3 de marzo de 1534 recibió un préstamo de cuatro ducados de Alonso Ruiz (A.P.S., XV 1534 [= 9140]).

de olivares (docs. 32-33 y 39) y de tierras (doc. 34), al igual que su sobrina Beatriz Marmolejo (doc. 49). Tampoco los hijos sufrieron acuciantes problemas de dinero, contrayendo matrimonio con la burguesía de la ciudad: a la familia de Marina García del Ojo perteneció Bartolomé García del Ojo, alcalde ordinario de Lebrija en 1544, y un presbítero homónimo que fue visitador general del arzobispado de Sevilla.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. ESCRITURAS REFERENTES A RODRIGO DE VALER Y A SU FAMILIA

- 1 (Sevilla, 8 de mayo de 1522). Rodrigo de Valer es nombrado tutor y curador de D^a María de Villalobos y de D^a Leonor Barba Cabeza de Vaca, hijas de Cristóbal de Arroyo y de D^a Leonor Barba Cabeza de Vaca. La escritura, que pasó ante el escribano Diego López, se ha perdido o está descabalada.
- 2 (Sevilla, 22 de setiembre de 1522). Rodrigo de Valer, como “tutor e curador que soy de las personas e bienes de Doña María e Doña Leonor, menores, hijos de Christóval de Arroyo e de Doña Leonor Cabeça de Vaca, su muger, difuntos, que Dios aya”, da poder a Juan Valer, vecino de Sevilla en la colación de Omnium sanctorum, para sacar y vender en almoneda en nombre de las menores los bienes de sus padres (A.P.S., X 1522 [= 5844]).
- 3 (Sevilla, 24 de setiembre de 1522). Rodrigo de Valer, en nombre de las menores, da poder general a Juan Valer (escrito Varel) (A.P.S., X 1522 [= 5844]).
- 4 (Sevilla, 11 de noviembre de 1523). Rodrigo de Valer, en nombre de las menores, nombra procurador sustituto en su lugar a Fernando de Jerez, procurador de causas, para recibir y cobrar los mrs. que se les deban a las dichas menores (A.P.S., X 1523 [= 5845]).
- 5 (Sevilla, 31 de marzo de 1525). Rodrigo de Valer, “en nonbre <e> en voz de Doña María de Villalobos e de Doña Leonor Barba, su hermana, menores, hijas de Christóval de Arroyo e de Doña Leonor Barba Cabeça de Vaca, su muger, difuntos, que Dios aya, e así como su tutor e curador que soy de sus personas e bienes nombrado por el dicho Christóval de Arroyo en su testamento e confirmado por ofiçio de juez conpetente, que pasó la dicha tutela ante Diego López, escrivano público que fue de Sevilla, en ocho días del mes de mayo que pasó de mill e quinientos e veinte e dos años”, nombra procurador sustituto en su lugar y da poder general al procurador Gonzalo de Herrera (A.P.S., X 1525 [= 5847]).
- 6 (Sevilla, 1 de abril de 1525). Rodrigo de Valer da al escudero Luis de Ribera carta de pago de 1.200 mrs., la suma de dos años atrasados (1523 y 1524) del tributo de 600 mrs. que pagaba Ribera a las menores, puesto sobre una casa en la Magdalena, en la calle de San Juan de Burgos (A.P.S., X 1525 [= 5847]).

7 (Sevilla, 26 de setiembre de 1525). Rodrigo de Valer, en nombre de las menores, da poder a Francisco Ramírez, vecino de Utrera, para cobrar en Utrera las deudas o rentas de los bienes que pertenezcan a sus pupilas (A.P.S., X 1525 [= 5847]).

7ª (Sevilla, 7 de mayo de 1526). Vende a [***] de Mansillas, alcalde de Villaluenga (Toledo) un esclavo loro, de 36 años de edad, por 5.000 mrs., dinero que en nombre del alcalde entregó Rodrigo de Mazuelas, vecino de Paredes de Nava (A.P.S., XV 1526 [= 9134], f. 308r).

8 (Sevilla, 7 de mayo de 1528). Da poder a Alonso de Córdoba, vecino del Puerto de Santa María, para que en su nombre pueda administrar todos los bienes que tenía en Lebrija y cobrar el pan, trigo, cebada y otras cosas que se le deban (A.P.S., I 1528 [= 32]).

9 (Sevilla, 4 de agosto de 1531). Da poder al mercader Juan de Espinosa para que lo pueda obligar hasta en cuantía de 30.000 mrs. (A.P.S., I 1531, 2 [= 40], f. 412r). A continuación, de mancomún con Espinosa, compra lienzos al mercader Gregorio de Castro por valor de 27.400 mrs. (*ibidem*, f. 416r).

10 (Lebrija, 3 de junio de 1534). Marina García, mujer de Antón Quebrado, vecina de Lebrija, otorga testamento, nombrando por albaceas a Cristóbal Cataño Ponce y a Rodrigo de Valer (A.P.S., 2563 PB, ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo). Marina quiso ser enterrada "en la iglesia mayor d'esta dicha villa en la sepultura de Antón Quebrado, mi señor e mi suegro, defunto..., qu'es frente del Sagrario de la dicha iglesia".

11 (Lebrija, 3 de julio de 1534). Rodrigo de Valer y Juan de Valderrama, de mancomún, venden un tributo de 4.000 mrs. y cuatro gallinas a Dª Lorenza de Idiáñez (= Idiáquez), viuda de Juan López de Recalde, contador de la Casa de la Contratación, por 40.000 mrs. (A.P.S., 2563 PB, ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo). El tributo estaba situado "sobre las casas de mi morada de mí, el dicho Rodrigo de Valer, que son en esta dicha villa en la calle que dizen de Cal de Morón, que tienen por linderos de la una parte casas de herederos de Andrés García e de la otra parte casas que fueron de Juan Díaz de Trugillo", así como sobre las siguientes heredades de Rodrigo de Valer:

- sobre una arañada de olibar que yo he e tengo a La Cruz, camino de Sevilla, que ha por linderos de la una parte olibar de Juan Cataño de Aragón e por³¹ otra parte olibar de Antón Texero, hijo de Pedro Texero, y el dicho camino que va a Sevilla.
- Yten más sobre otra arañada de olibar que yo he e tengo al camino que va d'esta villa a Las Cabeças, que ha por linderos de la una parte olibar de Juan de Valderrama e de herederos de Pero López de Arcos y por otra parte la capellanía de Juan Díaz de Castro.
- Yten más sobre otras dos arañadas y una quarta de olibar que yo, el dicho Rodrigo de Valer, <he e tengo> al pago que dizen del Almiñán, que ha por linderos de la una parte olibar de herederos del contador Juan López de Recalde e olibar de Diego Martín Beato y por delante el camino que va a Rodalabota.
- Yten más sobre otra arañada y tres quartas de olibar de mí, el dicho Rodrigo de Valer, que yo he e tengo al pago que dizen de la Marotera, que tiene por linderos de la una parte olibar de herederos d'Escobar y por otra parte tierra de la capellanía de Martín Sánchez.

31. Tachado: olibar.

- Yten más sobre otra arañada de olibar que yo he e tengo al Portichuelo, que ha por³² linderos de la una parte olibar de herederos del contador e de herederos de Rodrigo de Hinojosa.
- Yten más sobre otra arañada de olibar que yo he e tengo al dicho pago del Portichuelo, que ha por linderos de la una parte³³ olibar de Rodrigo Peláez Vicario y herederos de Pero Alonso Chamorro.
- Yten más sobre otros dos pedaços de olibar que yo he e tengo al Hontanal, en que ay una³⁴ arañada y una quarta, que ha por linderos de la una parte olibar de herederos del contador y de herederos de Alonso Pascual Chamorro e por otra parte olibar de Francisco Martínez del Ojo el Viejo e de Juan de Baeça, carretero.
- E sobre otras dos arañadas de olibar que yo he e tengo al pago de Machalebrera, término d'esta dicha villa a do dizen El Carrascal, que ha por linderos de la una parte tierra de herederos de Rodrigo de Hinojosa e olibar de Juan González de Linares.
- Sobre otra arañada de olibar que yo he e tengo al dicho pago, que ha por linderos de la una parte tierra de herederos de Rodrigo de Hinojosa e de mí, el dicho Juan de Valderrama, e por otra parte olibar de Juan González Linares".

12 (Lebrija, 3 de julio de 1534). Rodrigo de Valer, como propietario de un molino "qu'es en la Corredera d'esta dicha villa, de que son lindes de la una parte molino del monesterio de las monjas d'esta villa [las monjas de la Concepción] e de la capellanía de Antón Quebrado e de la otra parte güerta de la dicha Doña Lorença", reconoce el pago de un tributo de 98 mrs. y una gallina y media a Dª Lorenza de Idiáñez (= Idiáquez) (A.P.S., 2563 PB, ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo).

13 (Lebrija, 21 de octubre de 1534). Cristóbal Sánchez de Palos es nombrado curador de los hijos de Rodrigo de Valer por muerte de la madre, Ana Bernal de Arroyo (A.P.S., 2563 PB, ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo).

En Lebrija, villa de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, miércoles, veinte e un días del mes de octubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treinta e quatro años, ante el honrado Alonso Pascual del Ojo, alcalde hordinario d'esta dicha villa, y en presençia de mí, Fabián del Castillo, escrivano público d'esta dicha villa, y en faz de los testigos de yuso contenidos paresçieron Leonor Méndez e Beatriz Marmolejo e María de Valer e Antón Quebrado³⁵ e Juana Méndez e Francisco Marmolejo e Baltasar Marmolejo, hijos de Rodrigo de Valer, vezino d'esta dicha villa, e de Ana Vernal, su muger, defunta, que Dios perdone; e así paresçidas ante el dicho alcalde, los dichos Leonor Méndez e Beatriz Marmolejo e María de Valer e Antón Quebrado e Baltasar Marmolejo y Juana Méndez³⁶ dixeron que ellos por sí y en nonbre de su hermano³⁷ Francisco Marmolejo todos dixeron que, por quanto ellos son menores de hedad e non tienen legítima persona para paresçer en juizio e que, por quanto los

32. Tachado: su.

33. Tachado: casa.

34. Tachado: aras.

35. Tachado: e Baltasar Marmolejo.

36. Tachado: e Francisco Marmolejo.

37. Corregido de: sus hermanos e.

dichos menores quieren traer cierto pleito e debate en la çibdad de Xerez de la Frontera y en otras partes e por ser ellos menores de hedad no pueden paresçer en juicio ante los juezes de la dicha çibdad e otras partes, que pedían e pidieron al dicho señor alcalde les provea para ello de un curador judiçial, para lo qual dixerón que nonbravan y nonbraron por buena persona a Christóbal Sánchez de Palos, que está presente, porque es persona ábile e sufiçiente para tener e exerçer el dicho cargo; e sobre todo pidieron que les sea fecho entero cunplimiento de justiçia.

E luego el dicho Alonso Pascual del Ojo, alcalde, visto lo susodicho e lo ante él pedido e acatando que los dichos Leonor Méndez e Beatriz Marmolejo e María de Valere Antón Quebrado e Baltasar Marmolejo e Juana Méndez³⁸ son mayores³⁹ de catorçe años e menores de veinte e çinco e que el dicho Christóbal Sánchez de Palos es ábile e sufiçiente para tener y exerçer el dicho oficio de curador, el dicho alcalde le discernió la dicha curadoría e le encargó el dicho cargo de curador al dicho Christóbal Sánchez de Palos de los dichos menores; el qual, siendo presente, açeptó el dicho cargo e prometió e se obligó de usar del dicho cargo de curador de los dichos menores bien e fiel e diligentemente e que, donde viere su pro e justiçia e utilidad, gelo alegará e defenderá, e el daño e perjuizio gelo arredrará; del qual el dicho alcalde reçibió juramento en la cruz segund derecho; el qual hizo el dicho juramento, so cargo del qual prometió de usar del dicho cargo de curador de que es proveído bien e fiel e diligentemente, según que de suso se haze minçión; e luego dio por su fiador con él en la dicha cura a él encargada a Gonçalo Sánchez Monje, vezino d' esta dicha villa, que ende estava presente; los quales dichos Cristóbal Sánchez de Palos, como curador, e el dicho Gonçalo Sánchez Monje, como su fiador, ambos a dos de mancomún e a voz de uno e cada uno d' ellos por el todo, renunciando el auténtica *presente de fidejussoribus* y el auténtica *de duobus reis devendi* y el beneficio de la división, otorgaron e conosçieron e se obligaron que, donde vieren el pro e utilidad e justiçia de los dichos menores, gelo allegarán e defenderán, e el daño e perjuizio gelo arredrarán, e que no los dexarán lesos ni indefensos ni danificados, en quanto ellos pudieren e Dios les diere a entender, e que ni harán ni dirán en juicio ni fuera d' él cosa alguna perjudiçial a los dichos menores; e otrosí se obligaron, según dicho es, que harán público inventario solene de los⁴⁰ bienes de los dichos menores, e de lo que cobraren e a su poder pagaren⁴¹ que darán buena cuenta con pago, çierta e verdadera de los dichos bienes e de los frutos e rentas d' ellos, cada e quando que les fuere pedida e demandada, todo puesto en esta villa de llano en llano, so pena del dobro por pena e por nonbre de interese que pusieron e hizieron; e dieron poder cunplido a todas e qualesquier justiçias, de qualquier fuero e jurediçión que sean, para que les hagan cunplir e pagar todo lo susodicho e las costas que sobre ello se hizieren, así como si lo susodicho fuese cosa juzgada e pasada entre partes en pleito por demanda e respuesta e fuese sobre ello dada sentençia difinitiva e la sentençia fuese consentida por las partes en juicio e pasada en cosa juzgada, e renunciaron toda apelaçión, alçada, vista e suplicaçión que les conpeta e qualesquier cartas e privilegios que les sean favorables, e renunciaron

38. Tachado: e Françisco Marmolejo.

39. Repetido y tachado: son mayores.

40. Tachado: dichos.

41. Error del escribano por anticipación; ha de decir: llegare.

la ley del derecho que dize que la general renunçiaçión de leyes non vala: e que si por su culpa o inperia⁴² o negligencia algún daño les biniere a los dichos menores e a sus bienes, se obligaron, como dicho es, de lo dar e cunplir e pagar todo a los dichos menores⁴³ por sus personas⁴⁴ e bienes que a ello obligaron.

E visto todo lo susodicho por el dicho alcalde, le dio e otorgó poder cunplido e libre e general administraçión generalmente contra todos los hombres e mugeres de qualquier ley, estado <o> condiçión que sean, que debdas deven e devieren a los dichos menores e algunas cosas les ayan a dar e pagar e fazer e cunplir e contra quien los dichos menores han o esperan aver demandas, querellas, pleitos e contiendas contra ellos o qualquier d' ellos o otras personas qualesquier los han e esperan aver contra los dichos menores e contra sus bienes, así con cartas como sin ellas; e le dio poder conplido para ante Sus Magestades e para ante todos los alcaldes e justiçias e juezes de la su real Casa e Corte e Chançillería, presidente e oidores e notarios de la su real Audiençia e para ante todos los otros alcaldes, juezes e justiçias qualesquier de qualesquier çibdades, villas e lugares de los sus reinos e señoríos que sean qu' el pleito o pleitos ovieren de ver e de oír e de librar e determinar, así eclesiásticos como seglares, doquier e ante quien esta carta de tutela e cura paresçiere, para demandar e responder e negar e conosçer e defender e pedir e requerir e querellar e afrontar, testimonios pedir e tomar, e para dar e fazer e reçibir jura o juras e nonbradamente juramento de calunia e deçesorio e todo otro qualquier juramento que sea que al pleito e a los pleitos convenga de ser hazer, e jurar en ánima de los dichos menores, si acaesçiere por qué, según caso e regla de derecho, e para que pueda reçibir e cobrar e a su poder pasar todos los bienes de los dichos menores e la posesión d' ellos, e para dar cartas de pago e de reçibimiento e de libre e fin e quitamiento, las que en la dicha razón conplieren e fueren menester, e para presentar e testigos e provanças e tachar e contradezir los que contra los dichos menores fueren dados, traídos e presentados así en dichos como en fechos como en personas, e concluir e çerrar razones e oír juizios e sentençias e consentir e apelar d' ella o d' ellas e pedir e tomar e seguir e dar quien siga la apelaçión, alçada, vista o suplicaçión allí e adonde e con derecho deviere, e para que pueda en nonbre de los dichos menores hazer e dezir e razonar e abtuar e procurar todo aquello que buenos tutores e curadores pueden y deven fazer por sus menores e lo que los dichos menores harían e fazer podrían si de perfeta hedad fuesen e presentes estoviesen, e para que él en su lugar y en nonbre de los dichos menores faga {n} y pueda {n} hazer e sustituir un procurador abtor, dos o más, quantos quisiere {n} e cada que quisiere, e los rebocar quando fuere su voluntad e tornar a tomar en sí esta dicha procuraçión; e relebólo {s} en quanto puede e deve de toda la carga de satisdaçión e fiaduría so la cláusula del derecho escripta en latín *judiçium sisti judicatum solui* con todas sus cláusulas acostunbradas; e otrosí para que pueda pedir e pida en nonbre de los dichos menores beneficio de restitución *in integrum* en todas aquellas cosas e cada una d' ellas que los dichos menores e cada uno⁴⁵ o qualquier d' ellos fueren e ayan sido lesos e danificados o engañados, para que por virtud de aquélla sean bueltos

42. I.e. inperia.

43. Tachado: todo.

44. Corregido de: su persona.

45. Tachado: d'ellos.

e restituidos en el prístino estado en que estavan antes e al tiempo que rescibiesen la dicha lesión e engaño; en lo qual todo que dicho es el dicho alcaide interpuso su abtoridad e decreto judicial, atanto quanto podía e de derecho avía lugar, e les mandó dar esta carta de tutela e cura que tenga en su poder para guarda e conservación de los dichos menores e suyo en su nonbre, que fue fecha e pasó como en ella es contenido en el dicho día e mes e año susodichos. Testigos que fueron presentes: Pero Miguel Catalán e Hernán Martín de Amusco, vezinos d'esta dicha villa. Queda en el registro firmado del dicho señor alcalde e del dicho Christoval Sánchez, curador, e del dicho Gonçalo Sánchez, su fiador. Alonso Pascual del Ojo. Gonçalo Sánchez Monje. Christóval Sánchez.

Llevóla luego este día ¿? para Juan Rodríguez. Otra vez para Morales. Otra vez para ¿?. Otra vez para Sevilla en x de novienbre de dxxxvj años. Llevóla Christóval Sánchez en veinte e dos de novienbre de mill e quinientos e treinta y seis años. Llevóla Cristóval Sánchez en un de abril de jU dxxxvij años. Llevóla Christóval Sánchez en viij de mayo de jU dxi años. Llevóla Christóval Sánchez diez e siete de mayo de jU dxi años. Lleváronla los dichos menores miércoles xiiijº de dizienbre de jU dxi años. Sacóse copia en 20 de setienbre de 1752 a pedimiento de Justo Monje.

14 (Lebrija, 21 de octubre de 1534). Cristóbal Sánchez de Palos, como curador de los hijos de Rodrigo de Valer, da poder a Diego Hernández Zarfate y a Antón de Jerez, procuradores de causas de la ciudad de Jerez, "para en todas aquellas cosas e cada una d'ellas contenidas en la dicha provisión de procuradoría de que yo fue proveído de los dichos menores" (A.P.S., 2563 PB, ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo).

15 (Lebrija, 21 de octubre de 1534). Cristóbal Sánchez de Palos, como curador de los hijos de Rodrigo de Valer, da poder a Francisco de Morales, procurador de causas de Sevilla, para lo mismo (A.P.S., 2563 PB, ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo).

16 (Lebrija, 16 de noviembre de 1534). Rodrigo de Valer vende una aranzada de olivar a Diego Gil (A.P.S., 2563 PB, f. 542r; se hizo la escritura en las casas que son molino de Dª Lorenza ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo).

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, Rodrigo de Valer, vezino que soy d'esta villa de Lebrixa..., otorgo e conozco que vendo a vos, Diego Gil, hierno de Antón de Sancho, defunto, que Dios perdone, vezino que sois d'esta dicha villa, que estáis presente. ... una arañada de olibar poco más o menos que yo he e tengo e poseo en el término d'esta dicha villa a do dizen La Cuba, de que son linderos de la una parte olibar de vos, el dicho Diego Gil, conprador, e de la otra parte olibar de Hernán Martín Chamorro e de la otra parte olibar⁴⁶ del monesterio de la Concepción e por otra parte olibar de Diego Ximénez de la Torre... por presçio de çinco mill e treçientos e çinquenta e dos mrs. d'esta moneda... los quales yo de vos rescébi... en siete doblones de a dos e en dos reales e lo demás en menudo...

17 (Sevilla, 17 de julio de 1536). Rodrigo de Valer arrienda a Juan Aragonés, ciego, y a Leonor Domínguez, su mujer, vecinos de Sevilla en la colación de San Andrés, unas casas en la colación de San Martín, lindantes con casas del yesero Alonso de Morales, por cinco años, que comenzaron a correr el 5 de julio próximo pasado, por 5.000 mrs. y dos pares de gallinas al año (A.P.S., I 1536 [= 52]).

46. Repetido: olibar.

18 (Sevilla, 14 de abril de 1537). Beatriz Marmolejo, hija de Rodrigo de Valer, otorga testamento (A.P.S., I 1537 [54]).

En el nonbre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Beatriz Marmolejo, hija de Rodrigo de Valer Marmolejo e de Ana Bernal, su muger, difunta, que Dios aya, vezino qu'es el dicho mi padre d'esta çibdad de Sevilla en la collación de Sant Andrés, estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad e en mi acuerdo e seso e entendimiento e en mi cumplida e buena memoria, tal qual Dios me la quiso dar, e creyendo firme e verdaderamente en la Santísima Trenidad e en los artículos de nuestra santa fee católica como los tiene e cree la Santa Madre Yglesia, e temiéndome de la muerte, qu'es cosa natural de la qual criatura del mundo <no> puede escapar, e cobdeçiando e deseando salvar mi ánima e la poner en el mejor camino que yo pueda hallar para llegar a la magestad de mi Señor Jhesuchristo, por qu'Él, que la hizo e la crió e redimió por su preçiosa sangre, la quiera salvar por su santa piedad e misericordia e la llevar con los sus santos a la su santa gloria de Paraíso, otorgo e conozco que hago e hordeno este mi testamento e estas mandas de mis bienes ansí en fecho e dispusición de mi cuerpo e de mi hazienda como en salud de mi ánima, por mi ánima salvar e mis herederos dexar de paz:

- Primeramente mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, e a Nuestra Señora la Virgen Santa María, su gloriosa madre, e a todos los sanctos e santas de la Corte del çielo; e quando a Nuestro Señor pluguiere de me llevar d'esta presente vida, mando que se compre una sepultura en la iglesia de Sant Andrés d'esta dicha çibdad de Sevilla, en la qual sea mi cuerpo enterrado; e que conbiden doze clérigos que aconpañen mi cuerpo y que me digan, el cuerpo presente, una misa de requien cantada en la vigilia de Finados e doze misas rezadas, e que me lleven la ofrenda que mis albaças quisieren e por bien tuvieren e la çera que a ellos les paresçiere.
- Yten mando que me digan dos treintanarios de misas, el uno çerrado y el otro abierto, en la iglesia o monesterio qu'el dicho Rodrigo de Valer, mi padre, quisiere.
- Yten mando⁴⁷ que digan por el ánima de la dicha mi madre un treintanario de misas abierto en la iglesia de Sant Miguel d'esta dicha çibdad de Sevilla, e den por lo dezir lo qu'es costunbre.
- Yten mando que digan por el ánima de Ysabel Martín çinco misas rezadas en la iglesia de San Clemeinte, donde la dicha Ysabel Martín está enterrada, e den por lo dezir lo qu'es costunbre.
- Yten mando a los monesterios de la Santísima Trenidad e {e} Santa María de la Merçed d'esta dicha çibdad de Sevilla para ayuda a la redención de los christianos qu'están cativos en tierra de moros a cada uno çinco mrs.; e a los enfermos de la Casa de Señor Sant Lázaro, qu'es fuera e çerca d'esta çibdad de Sevilla, en limosna por que rueguen a Dios por mí ánima çinco mrs., e a la obra de la Santa Yglesia de la Se de Sevilla por ganar dos perdones que en ella son, seis mrs. e medio.
- Yten mando a la fábrica e çera de la dicha iglesia de Sant Andrés por reverençia de los Santos Sacramentos que d'ella he rescévido y espero rescébir un real de plata.

47. Escrito: manda.

- Yten mando que me digan las treinta e tres misas del Santo Amador en la dicha iglesia de Sant Miguel y que las digan Juan Vázquez e Alonso Pérez, capellanes de la dicha iglesia, y que les den por las dezir lo qu'es costunbre.
- Yten mando a Leonor de los Ángeles, enparedada en la Casa de Nuestra Señora Santa María de la Antigua de la villa de Utrera un libro Di<u>mal romano, por que ruegue a Dios por mi ánima.
- Yten mando a Ysabel Ximénez, hija de Françisco Pérez, qu'está en la dicha casa de Nuestra Señora de la Antigua de la dicha villa de Utrera, una saya presada mía e dos camisas, por que ruegue a Dios por mi ánima.
- Yten mando a otra enparedada de la dicha Casa de Nuestra Señora de la Antigua, que se llama Santaclara, una camisa de las mías, por que ruegue a Dios por mi ánima.
- Yten mando que paguen a una persona que conoçe Leonor Méndez, mi hermana, dos ducados que le devo.
- Yten mando que den a Juan Gómez, clérigo cura de la iglesia de Sant Miguel, quatro reales de plata para que los pague{n} a la persona que le dixere Leonor Méndez, mi hermana, que yo los devo.
- E pagado e cunplido este dicho mi testamento e todo lo⁴⁸ en él contenido mando que todo lo al que fincare e remanesçiere de mis bienes lo ayan e los heredem todo Leonor Méndez e María de Valer e Juana Méndez, mis hermanas⁴⁹, a las quales dexo e nonbro por mis universales herederas en todo el dicho remaniente de mis bienes, igualmente, tanto a la una como a la otra.
- E para pagar e cunplir este dicho mi testamento dexo e nonbro por mi<s>⁵⁰ albaçeas al dicho Rodrigo de Valer, mi padre, e a Juan Gómez, clérigo cura de la dicha iglesia de Sant Miguel, a los quales do e otorgo poder cunplido...
- E por estas presente carta revoco e do por ninguno e de ningund efeto e valor todos los testamentos e mandas e cobdeçilos que yo he fecho e otorgado...
Fecha la carta en Sevilla en las casas de la morada del dicho Rodrigo de Valer Marmolejo, sábado, catorze días del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treinta e siete años. Testigos que fueron presentes: Urbán Ortiz e Diego de Alarcón e Juan de la Barrera, escrivanos de Sevilla. E porque la dicha Beatriz Marmolejo dixo que no podía firmar, firmaron por ella en el registro los dichos escrivanos de Sevilla.
Al qual testamento estovo presente el dicho Rodrigo de Valer Marmolejo; e quando la dicha Beatriz Marmolejo⁵¹, su hija, dixo que instituía por sus herederas a las dichas Leonor Méndez e María de Valer e Juana Méndez, sus hermanas, la dicha Beatriz Marmolejo pidió liçençia al dicho Rodrigo de Valer, su padre, para ello, y el dicho Rodrigo de Valer dixo que le dava e dio liçençia para ello, e que aprovava e aprobó la dicha institución de herencia, e que renunçiava e renunçió qualquier derecho que a la dicha herencia le pueda perteneçer; e firmólo de su nonbre, estando presentes por testigos los dichos Urbán Ortiz e Diego de Alarcón e Juan de la Barrera, escrivanos de Sevilla.

48. *Tacado*: al que fincare.

49. *Tachado*: y t.

50. *Tachado*: universal herederos.

51. *Tachado*: di.

- 19 (Sevilla, 19 de diciembre de 1538). Rodrigo de Valer da poder a sus tres hijas para vender quatro suertes de olivar que tenía en Lebrija. "por quanto son suyos e les perteneçe de la legítima que han de aver de los bienes... de la dicha su madre" (A.P.S., I 1538 [= 56]).
- 20 (Lebrija, 7 de enero de 1539). Leonor Méndez, hija de Rodrigo de Valer, por virtud del poder anterior de su padre (doc. 19), vende a Juan de Manzanales, clérigo presbítero. "una alañçada de olivar poco más o menos que yo he e tengo qu'es en el término d'esta villa, do dizen el Portichuelo, que tiene por linderos de la una parte olivar e estacada de Gonçalo del Castillo y tierra calma de los herederos de Rodrigo de Hinojosa... y la tengo y poseo y es a cuenta de la legítima que tengo de aver e me pertenesçe del dicho Rodrigo de Valer y de Ana Bernal, mis padres". por 9.000 mrs. (A.P.S., 1967 PB, f. 308r; se hizo la escritura ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo, siendo testigos Francisco Marmolejo [el hermano] y Cristóbal Sánchez de Palos [el tutor]). Sabía firmar.
- 21 (Lebrija, 20 de mayo de 1539). Leonor Méndez, María de Valer, Juana Méndez y Francisco Marmolejo, por virtud del mismo poder, venden a Pedro del Castillo "un pedaço de olivar qu'es a la Çinchosa e a la Marotera, término d'esta villa, en que ay una⁵² de olivar qu'es a la Çinchosa e a la Marotera, término d'esta villa, de que son linderos olivares de Antón Quebrado y de mí, el dicho Françisco Marmolejo, y el camino e vereda que va al Portichuelo e tierra de Christóval Garçía". por 14.270 mrs. (A.P.S., 1967 PB; se hizo la escritura en la casa de Francisco Marmolejo ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo). Firmaron Leonor y María; "Juana Méndez... dixo que no sabía firmar".
- 22 (Lebrija, 5 de mayo de 1540). Leonor Méndez de Sotomayor da poder a su hermano Baltasar Marmolejo para que la pueda obligar hasta en cuantía de 12.000 mrs. (A.P.S., 2084 PB, f. 202r, ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo).
- 23 (Lebrija, 7 de mayo de 1540). Cristóbal Sánchez de Palos, en nombre de los hijos menores de Rodrigo de Valer, hace procuradores sustitutos a Diego de la Peña y a Francisco de Morales, vecinos de Sevilla, procuradores de causas (A.P.S., 2084 PB, f. 164v, ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo).
- 24 (Sevilla, 22 de enero de 1541). Cristóbal Sánchez de Palos, en nombre de los hijos de Rodrigo de Valer, da poder a Juan de Zamora (A.P.S., I 1542 [= 62], f. 262r).
Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Christóval Sánchez de Palos, vezino que so de Lebrija, villa d'esta çibdad de Sevilla, en nonbre e en boz de Leonor Méndez e Beatriz Marmolejo e María de Valer e Antón Quebrado e Baltasar Marmolejo e Juana Méndez e Francisco Marmolejo, menores, fijos de Rodrigo de Valer Marmolejo e de Ana Bernal de Arroyo, su muger, defunta, que Dios aya, e así como su curador, dado e proveído por Alonso Pascual del Ojo, alcalde ordinario de la dicha villa de Lebrija, ante Fabián del Castillo, escrivano público de la dicha villa, en veinte e uno días del mes de otubre del año pasado de mill e quinientos e treinta e quatro años, otorgo e conozco en nonbre de los dichos menores que retifico e apruebo todo lo fecho e acordado por qualquier persona o personas en nonbre de los dichos menores en el pleito e cabsa que tratan con la cámara e fisco real de Sus Magestades e con Diego Jaimes, su reçeptor, en su nonbre, sobre razón de los bienes doctales e multiplicados de la dicha Ana Bernal

52. *Tachado*: dos.

de Arroyo, madre de los dichos menores, e sobre las otras cosas en el proçeso del dicho pleito contenidas, qu'está pendiente ant'el señor juez de los bienes confiscados e ante Alonso de Medina, escrivano del dicho juzgado, que los dichos menores piden e demandan a la dicha cámara e fisco real por la reconçiliación del dicho Rodrigo de Valer Marmolejo, su padre, a los quales dichos menores doy liçençia para que puedan açebtar los bienes y herençia de la dicha su madre con beneçiio de inventario, si nesçesario fuere; e yo, en quanto puedo e de derecho a lugar, açebto la dicha herençia por ellos en su nonbre e doy e otorgo poder conplido e bastante, segund que lo yo he e tengo como curador de los dichos menores e como de derecho más deve valer, a Juan de Çamora, vezino d'esta dicha çibdad de Sevilla, para que en mi lugar y en nonbre de los dichos menores pueda tratar e seguir e feneçer e acabar el dicho pleito e cabsa, así ante el dicho juez donde agora está pendiente como ante otros qualesquier juezes e justiçias que del dicho pleito puedan e devan conoçer; e asimismo para que pueda tratar e seguir e feneçer e acabar otros qualesquier pleitos e cabsas de los dichos menores, movidos y por mover; e para que çerca de lo susodicho e de cada cosa d'ello pueda paresçer e parezca ante Sus Magestades e ante los señores del su Consejo e ante el dicho señor juez de los bienes confiscados e ante otros qualesquier juezes e justiçias, así de la Casa e Corte e Chançellería de Sus Magestades como d'esta dicha çibdad de Sevilla e de otras partes e lugares qualesquier, de qualquier fuero e juredición que sean, e demandar e responder e negar e conoçer e defender e pedir e requerir e querellar e afrontar e protestar e testimonio o testimonios pedir e tomar e toda buena razón e esebçion e defension por los dichos menores e en su nonbre poner e dezir e alegar e para dar e presentar testigos e provanças e para reçeibir e ver jurar e conoçer los testigos e provanças que contra los dichos menores fueren dados e presentados e tacharlos e contradiezirlos, así en dichos como en personas, e fazer e pedir que sea fecho juramento qualquier que convenga, e para que pueda convenir e oír sentençia e sentençias, así enterlocutorias como definitivas, e apelar e suplicar d'ellas e pedir e tomar e seguir la apelación o suplicación ante quien e con derecho deva, e para que pueda fazer e faga en juizio e fuera d'él todos los abtos e diligençias e todas las otras cosas e cada una d'ellas que convengan e menester sean de hazer e yo mismo en nonbre de los dichos menores faría e fazer podría, presente seyendo; e quan conplido e bastante poder yo he e tengo en nonbre de los dichos menores para lo que dicho es, otro tal e tan conplido e bastante y ese mismo lo otorgo e do e sustituyo al dicho Juan de Çamora con todas sus inçidençias e dependençias, anexidades e conexidades, e reliévolo de toda la carga de satisdaçion e de aquella cláusula *judicion sisti judicatum solvi* con todas sus cláusulas acostumbradas; e para lo conplir y aver por firme obligo las personas e bienes de los dichos menores, avidos e por aver. Fecha la carta en Sevilla, en el ofiçio de Alonso de la Barrera, escrivano público, domingo, veinte e dos días del mes de henero, año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e dos años. Testigos que fueron presentes: Diego Felipe Farfán e Gonçalo Alemán, escrivanos de Sevilla. E el dicho Christóval Sánchez lo firmó de su nonbre.

25 (Lebrija, 21 de abril de 1541). Leonor Méndez y Baltasar Marmolejo venden a Pedro del Castillo "un pedaço de olivar que nos avemos e thenemos... en el pago del Hontanal, término d'esta dicha villa, en que ay una arañada e sesenta e ocho estadales medidos por medidor, de que son linderos olivar de Juan Cataño de Aragón de la una parte e de la otra parte olivares de Juan Ramírez Dorantes e de la otra parte olivar de herederos

de Antón Tejero e de la otra parte camino del Hontanal", por 12.280 mrs. (A.P.S., 524 PB, f. 154r, ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo; fueron testigos Antón Sánchez de Castro, Cristóbal Sánchez de Palos y Bartolomé Gómez, clérigo presbítero).

26 (Lebrija, 10 de junio de 1541). Leonor Méndez de Sotomayor, María de Valer, Baltasar Marmolejo y Francisco Marmolejo el Mozo venden a Lope Ibáñez de Recalde, vecino de Sevilla (hijo del contador Juan López de Recalde), "un pedaço de olivar que nos avemos e thenemos en término d'esta dicha villa en el pago que dizen de La Çinchosa, en que ay e puede aver una arañada de olivar menos diez estadales, medidos por medidor, el qual dicho pedaço de olivar nosotros vendemos por mandamiento de los señores inquisidores de la dicha çibdad de Sevilla para alimentos del dicho Rodrigo de Valer, nuestro padre, e nosotros como sus legítimos hijos hemos y tenemos por bien que se venda el dicho pedaço de olivar y hemos por bien la dicha venta... e, si⁵³ nesçesario es, el dicho olivar e valor d'él lo tomamos en la nuestra legítima parte que nos perteneçe e puede e deve pertenesçer a todos nosotros e a cada uno de nos de los bienes de la dicha Ana Bernal, nuestra madre, el qual dicho pedaço de olivar fue rematado en vos, el dicho Lope Váñez de Recalde, en pública almoneda como mayor ponedor" en 8.450 mrs. (A.P.S., 524 PB, f. 214r; se hizo la escritura en la casa de Francisco Marmolejo el Viejo ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo; fueron testigos Bartolomé Gómez, clérigo presbítero, Martín del Castillo, Juan Benítez Lozano y Antón Sánchez de Castro, vecinos de Lebrija).

27 (Lebrija, 13 de diciembre de 1541). Leonor Méndez de Sotomayor da poder al procurador Juan de Zamora, vecino de Sevilla, para reclamar ante el juez de los bienes confiscados la dote y el multiplicado de Ana Bernal, su madre (A.P.S., 524 PB, f. 545r; fueron testigos ante Fabián del Castillo, escribano de Lebrija, Alonso de Cala, Martín del Castillo y Gómez Sánchez).

28 (Sevilla, 30 de diciembre de 1541). Baltasar Marmolejo, "fijo de Rodrigo de Valer e de Ana Bernal, su muger, defunta", da poder a Juan de Zamora para comparecer ante el licenciado Sancho López de Otálora, juez de los bienes confiscados, y seguir un pleito "que yo e los otros mis hermanos tratamos e seguimos ante el dicho señor juez con el reçeibtor de los dichos bienes confiscados sobre las cabsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas" (A.P.S., I 1542 [= 62]).

29 (Sevilla, 24 de enero de 1542). Leonor Méndez de Sotomayor y Baltasar Marmolejo aceptan la herencia de Ana Bernal, su madre (A.P.S., I 1542 [= 62], f. 231r).

En la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, martes, veinte e quatro días del mes de enero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e dos años, estando en el ofiçio de mí, Alonso de la Barrera, escrivano público de Sevilla, qu'es en esta çibdad de Sevilla en la collación de San Juan, ante mí, el dicho escrivano público, e ante los escrivanos de mi ofiçio que a ello fueron presentes paresçieron Leonor Méndez de Sotomayor e Baltasar Marmolejo, su hermano, hijos de Rodrigo de Valer Marmolejo e de Ana Bernal de Arroyo, su muger, defunta, que de Dios aya, vezinos d'esta çibdad de Sevilla en la collación de San Salvador, e dixeron que, por quanto la dicha Ana Bernal de Arroyo, su madre, es falleda d'esta presente vida e a ellos juntamente con los otros herederos que quedaron de la su madre perteneçen

53. Tachado: es.

todos los bienes y herencia que d'ella fueron e fincaron, por ende qu'ellos, cada uno por la parte que le pertenece e puede pertenecer, azebavan e azebataron los dichos bienes e herencia que de la dicha su madre fueron e afincaron con beneficio de inventario, e que lo pedían e pidieron así por testimonio para guarda e conservación de su derecho; e yo, el dicho escribano público, a su pedimiento di este testimonio en la manera que dicha es, que es fecho al dicho día e mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes: Diego Felipe Farfán e Gonçalo Alemán, escribanos de Sevilla. E los dichos Leonor Méndez de Sotomayor e Baltasar Marmolejo, su hermano, firmaron de sus nonbres en el registro.

30 (Sevilla, 24 de febrero de 1542). Rodrigo de Valer da poder a su hija María para hacer testamento (A.P.S., I 1542 [= 62], f.528r).

En la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, viernes veinte e quatro días del mes de hebrero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e dos años, estando en las casas de la morada de mí, Alonso de la Barrera, escribano público de Sevilla, que son en esta dicha çibdad de Sevilla en la collación de San Juan de la Palma, en presençia de mí, el dicho Alonso de la Barrera, escribano público de Sevilla, e de los escribanos de Sevilla de mi ofiçio que a ello fueron presentes paresçió Rodrigo de Valer Marmolejo, vezino de la villa de Lebrixa, e dixo que, por quanto María de Valer, su fija legítima e hija legítima de Ana Bernal de Arroyo, su muger, defunta, que Dios aya, está enferma e quiere fazer e hordenar su testamento e última voluntad e que la intencion e voluntad de dicha su hija hera de dexar por herederas a Leonor Méndez de Sotomayor e Juana Méndez Marmolejo, mis fijas, sus hermanas, o a qualesquier d'ellas, por ende qu'él, en la mejor manera que podía e de derecho avía lugar, consiente e a por bien que la dicha María de Valer, su fija, pueda fazer e ordenar su testamento en la forma e manera que quisiere e por bien toviere e dexar e instituir por sus herederas a las dichas Leonor Méndez e Juana Méndez, sus hermanas, o a qualquier d'ellas qu'ella quisiere, para lo qual le dava e otorga liçençia e facultad tan conplida e bastante como de derecho en tal caso se requiere; e que las dichas Leonor Méndez e Juana Méndez, sus hijas, o qualquier d'ellas a quien la dicha María de Valer dexare e instituyere por heredera ayan los bienes e herençia que de la dicha María de Valer quedare, no enbargante que le pertenesçen o puedan pertenesçer al dicho Rodrigo de Valer como padre e legítimo <heredero> o en otra qualquier manera; e otorgó e prometió d'estar e pasar por lo que dicho es e de lo tener e guardar e conplir e aver por firme so espresa obligaçión de su persona e bienes, avidos e por aver; e que pedía e pidió a mí, el dicho escribano público, que lo dé así por testimonio a la dicha María de Valer, su fija, e a otra qualquier persona que d'ello se entendiere aprovechar. E yo, el dicho escribano público, le di este testimonio en la manera que dicha es, qu'es fecho el dicho día e mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes: Diego Felipe Farfán, Alonso de Dueñas, escribanos de Sevilla. E el dicho Rodrigo Valer lo firmó de su nonbre en el registro.

31 (Lebrija, 12 de junio de 1544). Leonor Méndez de Sotomayor da poder a Antón Díaz, mercader, vecino de Granada, para presentar ante los alcaldes de la Chancillería de Granada una probanza que se había hecho a petición de Leonor sobre el deudo y parentesco que el Doctor Lebrija tenía con Hernando López del Castillo y, una vez presentada, hacer los autos y diligencias oportunas y, entre ellas, "cobrar todos los mrs. que por mi parte fueron depositados en la dicha Audiencia real por razón de la excusación que yo excusé al dicho señor Dotor Lebrixa" (A.P.S., 2049 PB f. 102r; se hizo la escritura

ante el escribano de Lebrija Fabián del Castillo, siendo testigos Francisco de Jarana, Bartolomé García Bravo y Francisco Marmolejo, vecinos de Lebrija).

32 (Lebrija, 20 de agosto de 1544). Leonor Méndez de Sotomayor, viuda de Juan de Valderrama, se compromete a entregar a Alonso de Jerez, vecino de Sevilla, seis quintales de aceite por 6.000 mrs., a 1.000 mrs. el quintal (A.P.S., 2475 PB; fueron testigos de la escritura, que pasó ante Martín del Castillo, Baltasar Marmolejo, Francisco Marmolejo y Juan Rodríguez).

33 (Lebrija, 20 de agosto de 1544). Leonor Méndez de Sotomayor, viuda de Juan de Valderrama, se compromete a entregar a Alonso Gutiérrez de Jerez, vecino de Sevilla, seis quintales de aceite por 6.000 mrs., a 1.000 mrs. el quintal (A.P.S., 2475 PB; fue testigo de la escritura, que pasó ante Martín del Castillo, Baltasar Marmolejo).

34 (Lebrija, octubre de 1544). Leonor Méndez, viuda de Juan de Valderrama, vende a Pedro del Castillo "un pedaço de tierra que yo he e tengo al Hontanal, término d'esta dicha villa, en que puede aver hanega y media de tierras poco más o menos, de que son linderos de la una parte tierras de vos, el dicho Pedro del Castillo, y de la otra parte tierras de Lope Váñez y de la otra parte el camino del rey y de la otra parte el arroyo del dicho Hontanal" por 1.530 mrs. (A.P.S., 2475 PB nº 92; la escritura, que pasó ante Martín del Castillo, está falta del escatocolo).

35 (Lebrija, 2 de julio de 1545). ¿Antón Martín? (falta el comienzo de la escritura) otorga testamento: en una de sus mandas deja a Sebastián, su criado "un pedaço de olivar" lindante con olivares "de herederos de Rodrigo de Valer" (A.P.S., 2049 PB, f. 401v).

36 (Lebrija, 25 de julio de 1545). Leonor Méndez cumple una manda del testamento de su marido, que había dejado 40.000 mrs. a Elvira Jiménez, su hija natural, que vivía con su cuñada, Beatriz de Valderrama, viuda de Juan de Palma, y que para entonces estaba casada ya con Alonso Jiménez; pero como no tiene más de 15.000 mrs., se compromete en su nombre y en el de sus hijos a entregar a Beatriz de Valderrama los 25 restantes antes de noviembre próximo (A.P.S., 2475 PB; fueron testigos ante Martín del Castillo Juan Benítez Lozano, Francisco Gómez, carretero, y Gonzalo Romero).

37 (Lebrija, 14 de octubre de 1546). Baltasar Marmolejo, clérigo, da a tributo a Alonso Vázquez, trapero, y a Ana de Funes, su mujer, un medio molino "con sus tinajas e trujas e viga e axaquifa e almacén" (la otra mitad pertenecía a Pedro del Castillo) en la calle de la Corredera por 4.500 mrs. (A.P.S., 2475 PB; la escritura pasó ante Martín del Castillo). El 22 de diciembre de 1546 Baltasar vende la propiedad de ese medio molino al mercader Juan de Valencia. El 21 de mayo de 1555 Alonso Vázquez redime el tributo pagando a Valencia 45.000 mrs. (la última escritura en A.P.S., 2553 PB, ante Martín del Castillo).

38 (Lebrija, 26 de octubre de 1546). Baltasar Marmolejo se compromete a entregar a Pedro Ruiz de Espera dos quintales de aceite que le debía (A.P.S., 2475 PB).

39 (Lebrija, 19 de noviembre de 1548). Leonor Méndez de Sotomayor, viuda de Juan de Valderrama, da poder al licenciado Pedro de Santiago Duarte para vender en su nombre y al precio que mejor le pareciese 1.500 mrs. de tributo y censo que ella tenía situados sobre cinco aranzadas de olivar en el pago de la Carrascosa, término de Lebrija (A.P.S., 727 PB, f. 135r; de la escritura, que pasó ante Fabián del Castillo, escribano de Lebrija,

fueron testigos Juan Contero, alcalde, Juan Sánchez Cisneros y Alonso Sánchez Monje, vecinos de Lebrija).

40 (Lebrija, 22 de setiembre de 1549). Antón Quebrado otorga testamento ante Martín del Castillo (A.P.S., 2474 PB, f. 110r).

En el nonbre de Dios Todopoderoso e de la bienaventurada Virgen sin manzilla Señora Santa María, su madre, amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Antón Quebrado⁵⁴, vezino que soy d'esta villa de Lebrixa, villa de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en mi seso e entendimiento e memoria conplida, qual Dios, mi Señor, me la quiso dar, e creyendo firme e verdaderamente en la Santísima Trenidad, qu'es Padre e Hijo <e> Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios, verdadero criador e hazedor de todas las cosas, redemptor mío, como todo buen christiano lo tiene e cree e lo tiene e cree la Santa Madre Yglesia, e temiendo la muerte e acabamiento d'este mundo, que es breve e pereçedero, de lo qual persona alguna no puede escapar, e codiçiendo poner mi ánima en la más llana e verdadera carrera que yo pueda fallar, por la [salv]ar e allegar a la merçed de mi Señor Dios, que me la dio e crió e redimió por su preçiosa sangre, e mis herederos en paz poner e dexar, por ende otorgo que conozco que hago e hordenó este dicho mi testamento fecho de mi cuerpo e ánima en la mi postrimera voluntad en la forma e guisa siguiente:

- En el qual primeramente confieso que devo a Juan Pérez, sastre, vezino d'esta dicha villa, çiertos mrs. de hechura de çierta ropa que ha fecho; mando que se le pague lo qu'él jurare que yo le devo de mis bienes.
- Yten devo a Ribera, sastre, çiertos mrs. de hechura de ropa que me ha fecho; mando que se le pague de mis bienes lo qu'él jurare que yo le devo.
- Yten confieso que devo a Juan⁵⁵ Hidalgo Canelas dos ducados que me prestó; mando que se le pague de mis bienes.
- Yten confieso que le devo dos ducados a Martín Pérez Ramos, mesonero, que me prestó; mando que se le pague o se le descuente en la renta del mesón que de mí tiene arrendado.
- Yten confieso por dezir verdad que Juan Pérez de Arriaza me dio çierta madera y por mí a Rodrigo Marmolejo prestada, y en cuenta d'esto me tiene una [alhon]bra mía y dos ducados e quatro ducados, lo qual jurará el dicho Juan Pérez; [mando] que se pague la dicha madera lo que se le deve, tornando en cuenta lo que [* * *] más que vuelva el alhonbra; y ésta es así mi voluntad.
- Yten declaro por dezir verdad que yo le devo a un moço que me sirvió, el nonbre del qual yo no me acuerdo, el qual me sirvió çierto tienpo en la azeituna, el qual fallesçió⁵⁶ en esta villa y hizo su testamento ante Christóval Garçía Guadalupe, en el qual manifestó lo que yo le devía del dicho serviçio; mando que se vea el dicho testamento del dicho moço, y lo que en el testamento dixere que yo le devo mando que se le pague, y de aquello que yo le devo se haga bien por su ánima del dicho moço, por quanto él es fallesçido; y ésta es así mi voluntad.

54. Tachado: el Viejo.

55. Tachado: Gutiérrez.

56. Tachado: y hizo.

- Yten confieso por dezir <verdad> que devo a Juan de Valençia, mi conpadre, çiertos mrs., en cuenta de los quales le dio Juan Romero por mí doze ducados; mando que lo que paresçiere resto deverle se le pague de mis bienes.
- Yten confieso que yo devo a Alonso Vázquez, trapero, çiertos mrs., por los quales tiene un sayo de terçiopelo mío enpeñado; mando que se le pague lo que se le deviere e se desenpeñe el sayo; e ésta es así mi voluntad.
- Yten confieso por dezir verdad que yo quedé deviendo a Juan de Valderrama, mi cuñado, difunto, que Dios perdone, de la quarta parte de las casas donde yo moro, que me vendió, çinco mill mrs.; mando que se le paguen a sus herederos de mis bienes.
- E no devo ni me deven otra cosa alguna que al presente se me acuerde. Y esto es lo que hago por Dios e por mi ánima⁵⁷.
- Yten confieso por dezir verdad que me deve Juan Álvarez, clérigo, veinte e siete reales; mando que los cobren d'él.
- Yten confieso que⁵⁸ me deve {e}Obregón, melcochero, del alquiler de una casa que de mí tuvo arrendada dos ducados; mando que los cobren d'él.
- E no devo ni me deven otra cosa alguna, segund dicho es.
- Yten mando mi ánima a Dios, mi Señor, e a la Virgen sin manzilla Señora Santa María, su madre, e a todos los santos e santas de la Corte del Çielo, qu'ellos por la su santa merçed e piedad me la quieran llevar e poner en la gloria de Parayso para que fue criada.
- E mando que si de mí acaesçiere finamiento, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monesterio de Nuestra Señora de la Conçeçión d'esta dicha villa de Lebrixa en la sepultura⁵⁹ donde está enterrada mi madre.
- Yten mando qu'el día de mi entierro, mi cuerpo presente, me hagan dezir e cantar una misa de requien cantada con su vegilia e letanía[s], como es costunbre, los clérigos curas d'esta dicha villa, e les den por lo dezir lo que es costunbre.
- Yten mando que los clérigos e curas d'esta dicha villa el dicho día de mi entierro me hagan dezir e cantar en la dicha iglesia del monesterio todos los clérigos e sacerdotes que aquel día estuvieren en dispusiçión de çelebrar, que cada uno d'ellos me diga una misa de requien rezada y le aconpañen, e les den por dezir las dichas misas y aconpañamiento lo que es costunbre, e se pague de mis bienes.
- Yten mando que me digan los dichos clérigos curas en la dicha iglesia del monesterio de la Conçeçión las misas de Señor Santo Amador e las treze misas de la Luz, por que Dios alunbre mi ánima quando fuere d'este mundo, e les den por las dezir lo qu'es costunbre.
- Yten mando que me digan los dichos clérigos curas en la dicha iglesia del monesterio un treintanario de misas abierto por mi ánima e de mis difuntos, e les den por lo dezir lo qu'es costunbre.
- Yten mando que me ofrenden un año de pan e vino e çera, como es costunbre, todos los domingos e fiestas del año.

57. Repetido: Y esto es lo que hago por Dios y por mi ánima.

58. Tachado: devo.

59. Tachado: de mis padres.

- Yten mando a las obras de las iglesias e a todos los otros santuarios acostunbrados que pidieren e traxeren baçín, a cada uno d'ellos dos mrs.; a Nuestra Señora de la Antigua de Sevilla, por ganar los perdones, seis mrs. e medio.
- Yten digo que, por quanto María de San Juan, mi hija, monja profesada qu'es en el monesterio de la Concepción d'esta dicha villa, tiene algunas neçesidades, para las quales es mi voluntad y mando que la dicha María de San Juan, mi hija, aya y lleve la renta de una tienda mía que yo he e tengo en la plaza del Arco d'esta dicha villa, debaxo del arco, de que son linderos casas de Françisco Benítez Camacho e casas de herederos de Diego Ortiz; la qual dicha renta de la dicha tienda le mando a la dicha María de San Juan, mi hija⁶⁰ legítima, que lo aya para sí como cosa suya propia turante los días de la vida de la dicha María de San Juan, mi hija, que biviere; e que después de los días de su vida de la dicha María de San Juan, mi hija, se buelva la dicha tienda a mis herederos, porque ésta es así mi voluntad. Y le mando la dicha renta de la {s} dicha tienda a la dicha María de San Juan durante los días de su vida, segund dicho es, para cunplir sus neçesidades: ésta es así mi voluntad. E mando qu'el dicho monesterio de las monjas ni su mayordomo en su nonbre ni otra persona alguna no sea parte a entremeterse en ello ni cobrar la renta de la dicha tienda, por quanto yo le mando a la dicha María de San Juan, mi hija, para cunplir sus neçesidades, segund e como está dicho e declarado; y⁶¹ ésta es así mi voluntad.
- Yten es mi voluntad y mando que Pedro del Castillo, mi yerno, sea tutor e curador de las personas e bienes de Antón Quebrado e Juan Alonso e Diego, mis hijos legítimos e hijos legítimos de mí e de Marina Garçía del Ojo, mi muger; el qual dicho Pedro del Castillo tenga en tutela y administración los dichos bienes de los dichos mis hijos en tanto que no tuvieren hedad para tener sus bienes, porqu' ésta es así mi voluntad.
- E fago mis albaçeas para que paguen e cunplan este dicho mi testamento e todo lo en él contenido al señor Françisco Cataño Ponçe de León, vezino de Sevilla, e a Pedro del Castillo, vezino d'esta dicha villa, a los quales les doy poder cunplido⁶² a ambos a dos juntamente e a cada uno d'ellos por sí *in solidum* para qu'ellos, sin liçençia de juez ni de otra persona alguna, puedan entrar e tomar e vender en almoneda⁶³ o fuera d'ella tantos de mis bienes quantos basten para conplir e pagar este dicho mi testamento e todo lo en él contenido; e qual ellos hizieren por mi ánima, atal depare Dios que bien haga por las suyas.
- E pagado e cunplido este mi testamento e todo lo en él contenido mando que todo lo que fincare e remanesciere de los dichos mis bienes que los ayan e los hereden Beatriz Marmoleja, muger de Pedro del Castillo, e Antón Quebrado e Juan Alonso e Diego, mis fijos legítimos e hijos legítimos de la dicha Marina Garçía del Ojo, mi muger, difunta, que Dios perdone, trayendo a colaçión e partiçión todo lo que la dicha Beatriz Marmolejo oviere e ha reçibido; los quales dichos mis tres hijos e una hija establezco e instituyo por mis legítimos e universales herederos de fecho e de derecho.

60. *Tachado*: profesada.

61. *Tachado*: porque.

62. *Tachado*: para.

63. *Tachado*: tanto.

- E revoco todos los otros testamentos e mandas e codeçildos que yo aya fecho hasta oy...
 - Que es fecha e otorgada esta dicha carta de testamento ante el dicho Martín del Castillo, escrivano público susodicho d'esta dicha villa⁶⁴ en esta dicha villa, dentro en las casas de la morada de Pedro del Castillo en domingo, veinte e dos días del mes de setiembre⁶⁵, año del Salvador de mill e quinientos e quarenta e nueve años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados: Juan Romero, herrador, e Hernando Gómez e Fabián del Castillo, escrivano público, e Françisco Marmolejo, vezinos d'esta dicha villa. Queda en el registro firmado del dicho testador e de algunos de los dichos testigos. Antón Quebrado, Fabián del Castillo, Hernán Gómez, Françisco Marmolejo, Juan Romero.
- 41 (Lebrija, 17 de mayo de 1550).** Pedro del Castillo es nombrado tutor y curador de los hijos de Antón Quebrado. Pasó la escritura ante Fabián del Castillo; hoy está perdida o descabalada.
- 42 (Lebrija, 13 de junio de 1550).** Los hijos de Antón Quebrado venden a Francisco Cataño Ponce de León los bienes siguientes: 1º por 90.375 mrs. "un mesón con sus cámaras altas e baxas e con el corral que oy día está en el dicho mesón e con sus pozas e patio e cavallerizas e pajares... que nos avemos... en la calle que dizen de Sevilla, que an por linderos de la una parte con casas que fueron del dicho Antón Quebrado, nuestro padre, e de la otra parte con casas de Juan Romero e casas de Beatriz de Mayora"; 2º por 370 ducados "un molino de moler azeituna moliente e corriente con su viga e petrechos e aparejos e tinajas e troxas e ¿predia?... que nos avemos en la valle de la Corredera, que ha por linderos de la una parte con casas que fueron del dicho Antón Quebrado, nuestro padre, e de la otra parte con casas de Beatriz de Mayorga" (A.P.S., 2474 PB; fueron testigos ante Martín del Castillo Diego García del Ojo, Fernando Martínez del Puerto y Juan de Valencia, vecinos de Lebrija, y Leonel Cataño Ponce de León, vecino de Sevilla).
- 43 (Lebrija, 17 de setiembre de 1550).** Baltasar Marmolejo, clérigo, vecino de Lebrija, da poder a su hermano Francisco Marmolejo para cobrar unas deudas que le debían unos vecinos de Villafranca o de Los Palacios (A.P.S., 2474 PB; ante Martín del Castillo).
- 44 (Lebrija, 29 de noviembre de 1550).** Bartolomé García Zancarrón reconoce haber recibido de Pedro del Castillo, en nombre de los hijos de Antón Quebrado menores de edad, 92.689 mrs., "los quales les cupieron y ellos ovieron de aver por la partiçión que entre ellos y entre vos, el dicho Pedro de Castillo, fue fecha" (A.P.S., 2474 PB; ante Juan Gutiérrez Hidalgo, escrivano público).
- 45 (Lebrija, 21 de mayo de 1551).** Baltasar Marmolejo, como clérigo y capellán perpetuo de la capellanía que instituyó Antón Quebrado el Viejo, vende en nombre de la capellanía a Juan Monje una haza de tierra (A.P.S., 560 PB; ante Martín del Castillo).
- 46 (Lebrija, 25 de agosto de 1551).** Los hijos de Antón Quebrado, con anuencia de su tutor Pedro del Castillo, venden por 304.125 mrs. a Francisco Cataño Ponce de León, vecino de Sevilla, "unas casas prinçipales que fueron de la morada del dicho Antón Quebrado,

64. *Tachado*: dentro.

65. *Tachado*: de.

nuestro padre, con su palacio e portal y recámaras e sala e cozina e otras cámaras e patio e con sus soberados e cámaras e recámaras e corredores e açoteas e con su quadra e cavallerizas e atahonas e con dos tiendas que salen a la plaça e otro soberado que cae enfrente del mesón del tonelero e con sus corrales e pozo... de que son linderos de la una parte molino de azeite de vos, el dicho Francisco Cataño, que nosotros vos vendimos, e mesón asimismo de vos, el dicho Francisco Cataño, que asimismo nosotros vos vendimos, y de la otra parte casas de Beatriz de Mayorga, muger de Juan Rodríguez Candelero, difunto" (A.P.S., 560 PB, ante Martín del Castillo).

47 (Lebrija, 1 de junio de 1555). Pedro del Castillo Barba y su mujer, Beatriz Marmolejo, venden a Juan de Medina Villavicencio, vecino de Sevilla, medio molino de moler aceituna en la calle de la Corredera por 300 ducados (A.P.S., 2553 PB. Fueron testigos ante Martín del Castillo Bartolomé García Zancarrón el Mozo, Juan de Valencia, trapero, Alonso Vázquez, trapero, y Pedro de Cárdenas).

48 (Lebrija, 6 de junio de 1555). Pedro del Castillo compra por 360.000 mrs. a Francisco Boscán, vecino de Sanlúcar de Barrameda y marido de Isabel Caballero, un tributo de 36.000 mrs. situado sobre 14 pedazos de olivar en que había 37 aranzadas y media (A.P.S., 2553 PB, ante Martín del Castillo).

49 (Lebrija, 7 de junio de 1555). Pedro del Castillo Barba y su mujer, Beatriz Marmolejo, venden a Juan de Medina Villavicencio, vecino de Sevilla, once pedazos de olivar con 35 aranzadas y media y 74 estadales por 713.700 mrs., a 20.000 mrs. la aranzada (A.P.S., 2553 PB. Fueron testigos ante el escribano de Lebrija Martín del Castillo Juan de Valencia, trapero, Baltasar de Jerez, Domingo Hernández, Lorenzo Portugués, calcetero). Los olivares vendidos fueron los siguientes:

- Primeramente un pedaço de olivar en el pago que dizen la Carrascosa, en que ay diez aranzadas y çiento y setenta e çinco estadales, que alinda por dos partes con olivares de Pedro Martín Trapero e por otra parte con olivar del monesterio de la Concepción d'esta dicha villa e por otra parte con olivar de Marina Martín de Jarana.
- Yten otro pedaço de olivar en el pago del Portichuelo que se dize Tan Lindo, que solía ser de Antón Mazías, en que ay quatro aranzadas y tres quartas y ocho estadales, que alinda por una parte con olivar de Gonçalo Sánchez Monje y por otra parte con olivar de Christóval Sánchez de Bonilla e por otra parte con olivar de Pedro Domínguez y por otra parte con olivar de Antón Sánchez de Castro.
- Yten otro pedaço de olivar en el dicho pago del Portichuelo, que solía ser de Francisco de Cala, en que ay una aranzada y ochenta e dos estadales, que alinda por una parte con olivar de los herederos de Lope Iváñez de Recalde e de otra parte con olivar del dicho Pedro Domínguez.
- Yten otro pedaço de olivar en el dicho pago de la Carrascosa, que se dize Juan de Olanca⁶⁶, en que ay dos aranzadas e treinta e çinco estadales, que alinda por una parte con olivar de Pedro Monje e de otra parte con olivar de Antón Sánchez del Ojo e por otras dos partes con tierras calmas de Bartolomé Garçía Çancarrón.
- Yten otro pedaço de olivar qu'es en el pago de la Zinchosa, en que ay dos aranzadas y media e ochenta e dos estadales, que alinda por una parte con olivar de mí, el dicho

Pedro del Castillo, e de otra parte con olivar de Antón del Castillo e de otra parte con olivar de la fábrica de la Yglesia mayor d'esta dicha villa e de otra parte con olivar de Francisco Gil.

- Yten otro pedaço de olivar en el pago de Overo, que se dize San Lázaro, en que ay tres aranzadas e veinte e çinco estadales, que alinda por dos partes con olivar de Fabián del Castillo e por otra parte con olivar del dicho monesterio de la Concepción d'esta dicha villa e por otra parte con olivar de Andrés Garçía del Ojo.
 - Yten otro pedaço de olivar en el dicho pago de Obero, que solía ser de Juan Rodríguez Monje, en que ay dos aranzadas menos veinte estadales, que alinda por la una parte con olivar de Doña Leonor de Sotomayor, muger que fue de Juan de Valderrama, y por otra parte con olivar de Antón Martín de ¿Meda? e por otra parte con olivar de la biuda de Diego Lorenzo e por otra parte con olivar de Pedro Jarana.
 - Yten otro pedaço de olivar en el pago de la Mata de Theresa Díaz, en que ay una aranzada y çiento y veinte e nueve estadales, que alinda por una parte con olivar de Antón del Castillo e por otra parte con olivar de la cofradía del Santísimo Sacramento d'esta dicha villa e por otra parte con olivar de Diego Gil e por otra parte con olivar de Juan de Ávila.
 - Yten otro pedaço de olivar en el pago que dizen del Pozo de los Moços, en que ay una aranzada y media e sesenta e çinco estadales, que alinda por una parte con olivar de Juan Cordero Meta y por otra parte con olivar de Pedro Domínguez e por otra parte con olivar de los herederos de Alonso Pasqual del Ojo e por otra parte con olivar que fue de Nuño de Vera.
 - Yten otro pedaço de olivar en el pago que dizen El Peso, en que ay media aranzada e çiento e ochenta estadales, que alinda por una parte con olivar del⁶⁷ monesterio de Nuestra Señora de la Concepción d'esta dicha villa e por otra parte con olivar de Christóval Garçía del Ojo e con⁶⁸ otra parte con olivar de Lázaro de Xerez.
 - Yten otro pedaço de olivar al pago que dizen de La Liñana, en el que ay çinco aranzadas y media y treze estadales, que alinda por la una parte con olivar de Apariçio Gil e por otra parte con olivar de Antón Maçías e por otra parte con olivar de la fábrica de la Iglesia mayor d'esta dicha villa e por otra parte con olivar de Benito Çuárez.
- 50 (Lebrija, 8 de octubre de 1556).** Baltasar Marmolejo, clérigo, vecino de Lebrija, vende a Juan de Medina Villavicencio, vecino de Sevilla, el esquilmo de un olivar "que solía ser de Gonçalo Sánchez de Córdoba" por 4.000 mrs. (A.P.S., 2049 PB, f. 217r).
- 51 (Lebrija, sin día ni mes, año de 1557).** Es una escritura trunca, en la que se conservan sólo las firmas de Doña María Marmolejo y Francisca de Valer Marmolejo, ¿hijas de Francisco Marmolejo el Viejo? (A.P.S., 560 PB, ante Fabián del Castillo).
- 52 (Lebrija, 30 de agosto de 1557).** Leonor Méndez, viuda de Juan de Valderrama, y su hijo Juan Quebrado Valderrama venden a Juan de Medina de Villavicencio "un pedaço de olivar que nos avemos e thenemos en el término d'esta dicha villa en el pago que dizen

67. *Tachado*: dicho.

68. *Debería de haber escrito*: por.

66. *O Oyanca o Blanca*.

de Overo, en que ay una arañada e catorze estadales, medido por medidor, de que son linderos olivares de vos, el dicho Juan de Medina de Villaviçençio, conprador susodicho, por dos partes y de la otra parte olivar de Françisco del Ojo, hijo de Andrés Garçia, por otras dos partes e por otra parte olivares de Gaspar Rodríguez de Mesa" por 16.560 mrs., a razón de 6.000 mrs. la aranzada (A.P.S., 560 PB; ante Fabián del Castillo).

53 (Lebrija, 13 de febrero de 1560). Diego Martínez Quebrado, hijo de Antón Quebrado, da por quito y libre de su curaduría a Pedro del Castillo, agradeciéndole que hubiese multiplicado su hacienda y administrado sus bienes con diligencia y fidelidad (A.P.S., 560 PB, ante Martín del Castillo).

II. EL APELLIDO VALER

Me parece interesante reseñar aquí la presencia de otros Valer en el Oficio I, el del escribano Alonso de la Barrera, que utilizó Rodrigo de Valer a partir de 1528. El primero, Juan de Valer, es pariente sin duda, ya que recibió dos poderes de nuestro personaje en 1522.

Juan de Valer (Omnium sanctorum). Arrendó por un año a Leonor de Sanabria unas casas en la colación de Omnium sanctorum por 10 ducados y cuatro gallinas vivas (A.P.S., I 1542 [= 63], al 24 de setiembre).

Juan Rodríguez de Valer, marido de Inés Rodríguez. Murió antes de 1537. Hijo:

1) Francisco Rodríguez de Valer, clérigo cura de la iglesia de San Martín (San Vicente). Arrendó a Diego Rodríguez Colchero unas casas en San Vicente por un año por ocho ducados (A.P.S., I 1540 [= 59], al 7 de junio). Vendió a Antón Escudero, cura de San Lorenzo, un esclavo negro, Juan, de once años de edad, por 31 ducados (A.P.S., I 1542 [= 63], al 2 de setiembre). Vendió a Juan de Campos una esclava negra, Isabel, de 16 o 17 años de edad, con una hija de tres meses, llamada Inés, por 50 ducados (A.P.S., I 1543 [= 65], al 1 de diciembre). El 12 de octubre de 1537 ratificó la venta que su madre, Inés Rodríguez, había hecho de unas casas sitas en la calle de Carpinteros (Salvador) al carpintero Luis Sánchez de Mallén (A.P.S., III 1537 [= 1538]).

III. EL APELLIDO ARROYO

El apellido no es muy frecuente en Sevilla. Por ello, allego algunos ejemplos más a los que reuní en *Los conversos y la Inquisición sevillana. Ensayo de Prosopografía*, Sevilla, 2001, III, pp. 282-83. El primero es el amigo y probablemente familiar de Rodrigo de Valer.

Cristóbal de Arroyo, jurado, marido de D^a Leonor Barba Cabeza de Vaca, hermana al parecer de Ruy Barba, el marido de D^a Marina de Villalobos (Santa Catalina). La mujer otorgó testamento ante el escribano Juan Mexía en 1520 (perdido, al parecer; yo, al menos,

no lo he encontrado). Después, sintiéndose más grave, hizo un codicilo el 1 de octubre de 1520: acrecentó las mandas pías e hizo varias mandas más: a Isabel, una niña hija de su ama, 3.000 mrs.; a Isabel de Esquivel, hermana de los alhobreros que vivían en Caño Quebrado, otros 3.000 mrs. "por descargo de mi conciencia, los quales mando que mis albaças los paguen antes de todas cosas". No sabía firmar (A.P.S., XXIII 1520 [= 15964]). Es de suponer que el jurado hiciera testamento ante el mismo escribano, pero no han llegado hasta nosotros los legajos pertinentes.

Juan de Arroyo, marido de Beatriz de Ayala. Hija:

1) Beatriz de Ayala, mujer de Gaspar de Herrera, hijo de Francisco de Herrera y de María de Berrío. Llevó de dote 180 ducados (A.P.S., XIX 1560, 2 [= 12366], f. 508v).

D^a Juana de Arroyo, hija de D^a *Constanza Sarmiento y del veinticuatro Fernando Ponce de León, mujer de D. Diego Maldonado de Saavedra.

Pedro de Arroyo, clérigo. Aparece en los testamentos de *Juliana de Bobadilla.

Sebastián Arroyo (escrito **Marroyo**), marido de Inés Bernal (Santa María). La mujer otorgó testamento el 30 de julio de 1535. Quiso enterrarse en el monasterio de Nuestra señora de la Merced. Dejó por heredera a Isabel Núñez, hija del bonetero Pedro Navarro y de Teresa Núñez. Nombró albacea al susodicho Pedro Navarro. Hizo a continuación un inventario de sus bienes, muy pobres (A.P.S., I 1535 [= 50]).